Año 1612

Año de 1612

Juan Bravo ruiz =

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y DOS.

Diez marauedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y DOS.

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MILL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MILL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

[illegible]

Medro q. lee
[illegible]

[illegible]

Rienzes

[illegible]

En la Villa de Villa Robledo en
quince dias del mes de Henero de mill e
seis cientos y quatro años se juntaron en la sala
de la [illegible] como [illegible]
[illegible] Juan Ximenez [illegible]
[illegible] Don Francisco de Hor
[illegible] Rodrigo [illegible]
[illegible] Cantero [illegible]
[illegible] Bartolome [illegible]

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y DOS.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y DOS.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

Se u[illegible] ximon de Moreno a los diez [illegible]
llamado Juan [illegible] en la sala de su ayuntamiento
en forma de villa como lo an de uso de co[illegible]
y [illegible] por su md de [illegible] regidor
firma de Juan Mrz Moreno [illegible] conforme
con el [illegible] lo saca de nuevo en la forma que
[illegible] y [illegible] los dhos alcaldes
[illegible] por [illegible] Regimiento
[illegible] en [illegible] casas de [illegible]
tomar noticia y [illegible]
toda su [illegible] que lo [illegible]
[illegible] Justicia. Y luego [illegible]
de [illegible]
[illegible] regidores [illegible] firmaron. Con dho Reg
[illegible] lo sacaron de nuevo en caso [illegible]
[illegible] de dhos alcaldes mandaron se
cumpla lo proveydo en la junta de [illegible]
de [illegible] mill y seiscientos [illegible]
Garcia [illegible]

[illegible] Regimiento [illegible]
[illegible] don Franco Ximenez [illegible]
[illegible] ordinarios [illegible]
[illegible] remitieron [illegible]
mañana primero de henero de [illegible]
[illegible] para hacer la eleccion
de oficios de justicia donde [illegible]
todos los capitulares [illegible]
[illegible]
[illegible] publica [illegible]
[illegible]
[illegible] Pedro Garcia [illegible]

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

[illegible] sala de [illegible] Regimiento
[illegible] Corregidor [illegible]
[illegible] cuentas [illegible] dhos
[illegible] en [illegible]
[illegible] tomando
[illegible] y dhos [illegible]
[illegible] de los a
[illegible] que en
[illegible] para otros [illegible]
el [illegible] declara [illegible]
[illegible] a los [illegible] Juan Cantero
[illegible] Juan Mrz Moreno regidores [illegible]
[illegible]
[illegible] de los dhos [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] Juan Ximenez Romero a
[illegible]
[illegible]
[illegible] Con [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Cornejo [illegible]

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

Yo el dicho Cano Escrivano de la
Ciudad de los Salcedos
Juan Martinez
Alfonso Vargas
Pedro Lacuadra

Decreto

En la villa de Villa Robledo en
veinte y siete dias del mes de Henero de mill y
quarenta y dos años se juntaron en la sa-
la de su ayuntamiento como lo an de uso
y de costumbre sus mercedes de Juan Martinez
Mena Alonso Perez de Vargas alcaldes ordi-
narios en ella por su magestad Luis Juan Ro-
mero Alferez Mayor Juan Cantero Morales
alcalde mayor de la Hermandad Juan Martinez
Morcillo Ginés Salvador Alonso Gomez
Juan Ximenez Herrero Martin Calero Giron
Anton Calero Pedro Lozano Ortiz
Bartolomé Lozano Moreno Francisco Ter-
cero Esteban Lopez Ortiz Juan Ximenez Romero
Regidores para tratar de conferir la cosa tocante
al servicio de Dios y de Vuestra Magestad de la Real Hacienda
y el Juntos tratan de conferir en los dichos
lo primero mandaron se echen suertes
en tierra dos los regidores presentes
y ausentes para la elecciones de dos
Regidores comisarios para tomar

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

Las quentas y hacer abrir el dinero
procedido que procediere de los medios
Efixidos por nuevos impuestos de quiebra
de millones en los quince meses que corren
desde primero de nobiembre del año pasado
de quarenta a fin de Henero de seis y quarenta
y tres, y se echaron en cedulas y quales
toco a los señores Juan Bravo y Pedro Navarro Ortiz
Regidores y mandaronseles no acudan pena de los daños
mandaron que los señores Ginés de Gavilan Roldan
Bartolomé Regidores de esta Villa escriban
a los señores Domingo Bautista de Arrea y Don Alonso
de Narnea en Madrid a dar la nota buena de la
garnacha de que su magestad se a hecho merced de uno de los
señores oidores del Consejo Real y para ello
les dieron comision en forma =

nombraron por contador para tomar la quenta
a Barto Lomecorro del deposito que a entrado
en su poder de los primeros quatro mill
ducados de quiebra de millones a Juan Ximenez
Romero contador del numero de esta
Villa y Regidor de ella =

Y en este estado el señor Barzosio Regidor de esta Villa
dixo que en la ciudad de Cuenca [illegible]

nuebos impuestos

quiebra

de Alonso Larrea

la quenta de quiebra

Estando junta en su ayuntamiento
y a el procurador sindico y otros oficiales
de ella se requerio con una real provision
con una Real provision de Su Mag.d
en que por ella se da no se admitan a los
oficios de justicia escrivanos y de ayunta-
miento y Regidores de esta que fueren deudo-
res al posito y demas haveres de la Real
y que trugesen pleitos con ellas
y se mando cumplir en todo y por
todo como en ella se contiene
y debiendose cumplir con efecto
prendiendo a los escrivanos que son deudores
en mucha cantidad demas a dicha Real
y sus propios posito y otros haveres y tienen
pleitos con ella muy cuantiosos
que estan pendientes que son no lo otro
a que no se deve dar lugar por lo qual
pidio y Requiero a dichos señores Justicia y
Regidores guarden y cumplan
dicha Real provision con que en esto no
cesario de nuevo requiere y en
su cumplimiento no consientan
usar tales oficios de escrivanos a los re-
les de Vdiez y que traen pleitos

Nos se Reunan a los oficios los deudores de esta

Con esta dicha villa y de lo contra-
rio hablando como deve protesta que todos
los daños que corrieren a esta villa
y a dichos haveres sean por su quenta
y riesgo y pide testimonio = Y el mes-
mo Requerido hizo el señor Don Moreno de Funes
y visto por dichos señores Regidores man-
daron se traiga dicha Real provision a este ayunta-
miento y dichos señores requirientes declaren
cuales escrivanos son los impedidos por
la razon referida para
que en vista de todo se provea justicia
Juan Camero mora de Onoriera en este ayun-
tamiento de como el testimonio de las
pagas hechas a Gonzalo Camero de posito
que fue del Real donativo en villanueva
de los infantes y pidio se le traten treinta
Reales que a los dichos despachos y man-
daron se entregue a dicho Juan diez y ocho
de posito del dicho donativo y se le traten dichos
treinta reales en dicho arquero =
Dijeron que esta villa a sido citada con
mandamiento del señor Corregidor de la villa de
San Clemente sobre la apelacion inter-

Oroso

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

Puesta por Fran.co de Naredo Bugtor
que asistido en esta villa sobre lo
que deuia Don Pablo de Lyon de
las pensiones de los censos que le hace
en su condeno de [illegible]
[illegible] Pano tener termino y man-
daron que los comis.os de este [illegible]
despachen en su seguimiento y de los
Reales necesarios y para ello li-
bran tiene [illegible] en el auer de la ba-
rrenación

Dios en la [illegible] lamento
que por [illegible] corr.os de [illegible]
[illegible] y otras personas
[illegible] en los R.s Consejos comision
particular para entrar en esta
villa a la cobranza de sus pro-
pios posesion y auer [illegible]
[illegible] del termino de
residencia en contrabencion de sus
R.s previlegios todo a fin de mo-
[illegible] para rremo de
lo qual mandaron se le poder

el corregidor
[illegible] pueden
de comis.os

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

A [illegible] Thome Barzuela alcalde procurador
de los R.s Consejos [illegible] Don Lobar
[illegible] abogado de la villa [illegible]
[illegible] para que en nombre de la
contradigan dichas comisiones
que se pidieren ansi por dicho corre-
gidor como de otras personas
[illegible] de traslado de qua-
les quieren informaciones sum-
arias que a fecho para dicha
pretension pedimentos y memo-
riales y para que en ello hagan
la defensa que convenga y
para rrecusar a dicho corregidor
y otro qualquier juez para
qualesquier comisiones que
pretendan y se libraren en dicho
R.l Consejo y para lo demas
necesario y otras cosas en que
tengan instancia y qualesquier
[illegible] y [illegible]

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

personas que se puedan recusar y con las
clausulas necesarias = Para lo qual
se le dieron cien rs. en la venta del [illegible]
de Zebada sin embargo de embargos ansi su pro
sito como por otras personas
Y con lo se acabo de leer y mandar
lo firmo los señores alcaldes y [illegible]
[illegible] [illegible]

Pedro Garcia Palomo

Poder

Hanos otorgado como la dicha
villa [illegible] justicia [illegible]
de [illegible] junto en su cavildo
[illegible] como [illegible]
uso y costumbre Joan Martinez
Mena alonso [illegible] de Vargas
alcaldes ordinarios licenciado
Joan Romero alferes mayor Joan
Cantero Mena [illegible] alcalde mayor de
rondas Joan Martinez Morcillo
Ginés Salvador alonso Gomez
Joan Ximenez Herrero Martin
Calero Giron Antonio Calero [illegible]
[illegible] Carlos Mercurio
Diego Moreno [illegible]
[illegible] Joan Ximenez
Romero [illegible]
[illegible] de la villa en su nombre de
los demas [illegible]
[illegible] quien prestamos voz y
caucion de rato en forma de
derecho que [illegible]
por lo contenido en el poder
le damos valle como se [illegible]

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y QVARENTA Y DOS.

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y QVARENTA Y DOS.

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

[illegible]
febrero de mill seiscientos y quarenta y dos [illegible]
[illegible]

[illegible] la media anata [illegible] de la renta [illegible] los censos de la villa [illegible]

(margin) Sobre la media anata

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

[illegible]

[illegible] en lo procedido [illegible]

[illegible]

(margin) [illegible]

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

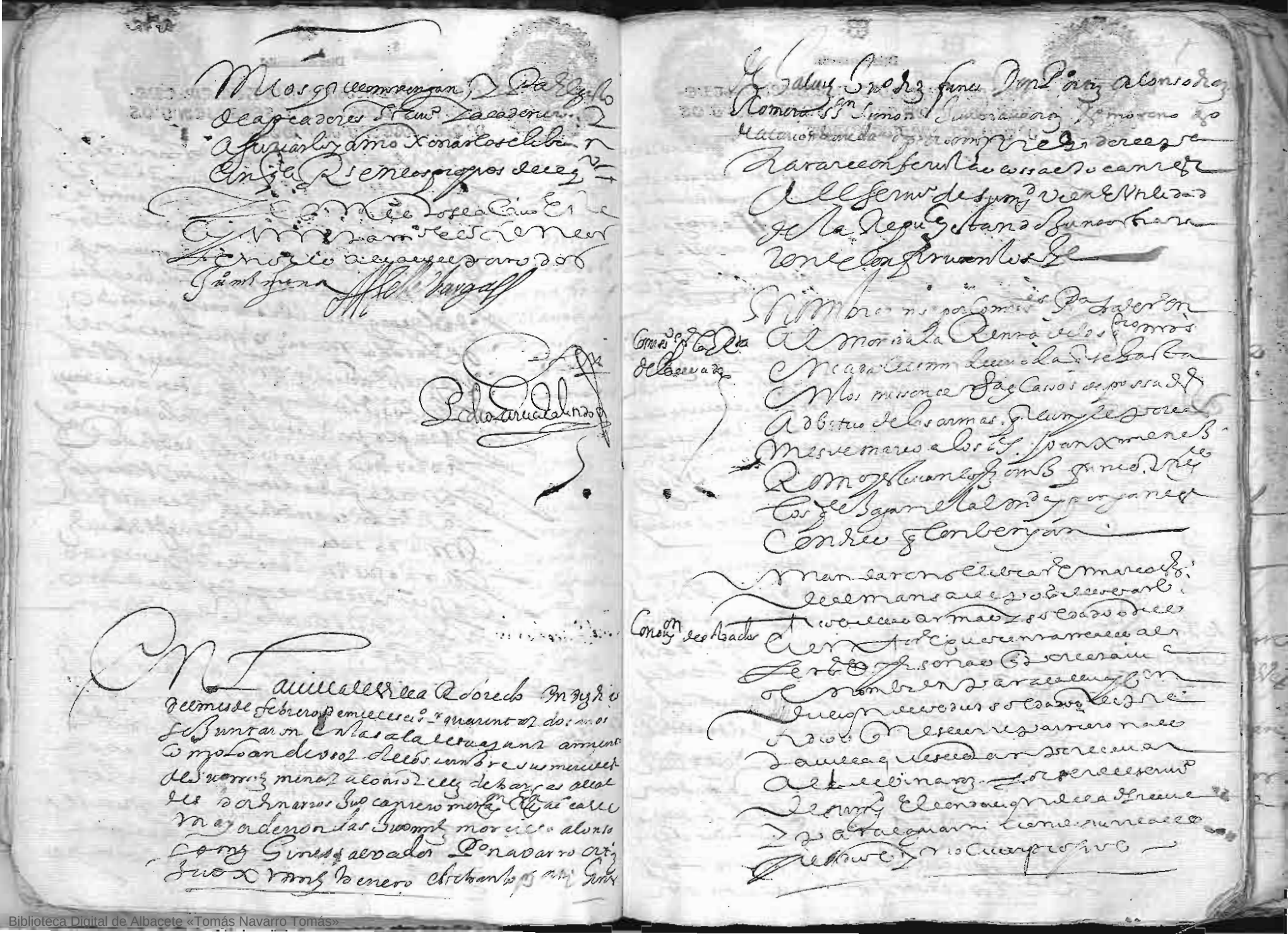

Diez maravedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y DOS.

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

Diez maravedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y DOS.

En Ma.d a veinte de Abrea Toledo en Ayuntamiento
o cabildo de febrero de mill seiscientos
y quarenta y dos años se juntaron en Cabildo
Ayuntamiento de la Villa de Abrea como lo an
acostumbrado y para lo que se
offrece mandaron llamar a Cabildo ordinario Juan Gomez
Moreno el menor Juan Gomez Herrero Regidores
Romero y Juan Gomez Herrero Regidores
Juan Sanchez Marin Calero Procurador
Diego Dodoro Juan de Ortiz y Pedro de la
Fuente Vecinos de esta Villa y estando
juntos en Ayuntamiento como lo an hecho
y acostumbrado
Dixeron que para la Fiesta del Santissimo
Christo de Villaescusa que se ha de hacer
en el mes de Mayo que viene
Real Señor Vicario de esta
Villa y para
Procurador General en el Numero de
Vecinos de esta Villa para
Mucho mas de que se
Y para
Alcaldes ordinarios de esta
Carlos Regidores de esta
Villa Juan Gomez
Escribano de Concejo y de
Alguacil mayor
Y para
Mayordomos de la
Cofradia del Santissimo Christo
Vecinos de esta Villa
Y para
Procurador de causas
Y para
Diputados de Pobres
Y para
Fiel de fechos
Y para
Fiel de Alhondiga
Y para
Fiel de Carnicerias
Y para
Fiel de Aceite
Y para
Fiel de Vino
Y para
Fiel de Pesos y Medidas
Y para
Fiel de Aguas
Y para
Fiel de Caminos
Y para
Fiel de Cuentas
Y para
Fiel de Obras
Y para
Fiel de Rentas
Y para
Fiel de Propios
Y para
Fiel de Montes
Y para
Fiel de Ganados
Y para
Fiel de Labores
Y para
Fiel de Viñas
Y para
Fiel de Olivares
Y para
Fiel de Huertas
Y para
Fiel de Molinos
Y para
Fiel de Hornos
Y para
Fiel de Tahonas
Y para
Fiel de Panaderias
Y para
Fiel de Tiendas
Y para
Fiel de Mesones
Y para
Fiel de Posadas
Y para
Fiel de Casas de Juego
Y para
Fiel de Casas de Recreo
Y para
Fiel de Casas de Baños
Y para
Fiel de Casas de Barberos
Y para
Fiel de Casas de Sastres
Y para
Fiel de Casas de Zapateros
Y para
Fiel de Casas de Herreros
Y para
Fiel de Casas de Carpinteros
Y para
Fiel de Casas de Albañiles
Y para
Fiel de Casas de Canteros
Y para
Fiel de Casas de Tejeros
Y para
Fiel de Casas de Ladrilleros
Y para
Fiel de Casas de Alfareros
Y para
Fiel de Casas de Vidrieros
Y para
Fiel de Casas de Pintores
Y para
Fiel de Casas de Doradores
Y para
Fiel de Casas de Plateros
Y para
Fiel de Casas de Joyeros
Y para
Fiel de Casas de Relojeros
Y para
Fiel de Casas de Instrumentos
Y para
Fiel de Casas de Libros
Y para
Fiel de Casas de Papel
Y para
Fiel de Casas de Tinta
Y para
Fiel de Casas de Pluma
Y para
Fiel de Casas de Lapiz
Y para
Fiel de Casas de Goma
Y para
Fiel de Casas de Cera
Y para
Fiel de Casas de Velas
Y para
Fiel de Casas de Candiles
Y para
Fiel de Casas de Lamparas
Y para
Fiel de Casas de Faroles
Y para
Fiel de Casas de Linternas
Y para
Fiel de Casas de Antorchas
Y para
Fiel de Casas de Hachas
Y para
Fiel de Casas de Cirios
Y para
Fiel de Casas de Velones
Y para
Fiel de Casas de Candelas
Y para
Fiel de Casas de Mechas
Y para
Fiel de Casas de Pabilo
Y para
Fiel de Casas de Algodon
Y para
Fiel de Casas de Lino
Y para
Fiel de Casas de Cañamo
Y para
Fiel de Casas de Esparto
Y para
Fiel de Casas de Junco
Y para
Fiel de Casas de Mimbre
Y para
Fiel de Casas de Caña
Y para
Fiel de Casas de Madera
Y para
Fiel de Casas de Leña
Y para
Fiel de Casas de Carbon
Y para
Fiel de Casas de Ceniza
Y para
Fiel de Casas de Sal
Y para
Fiel de Casas de Azucar
Y para
Fiel de Casas de Miel
Y para
Fiel de Casas de Cera
Y para
Fiel de Casas de Aceite
Y para
Fiel de Casas de Vino
Y para
Fiel de Casas de Vinagre
Y para
Fiel de Casas de Agua
Y para
Fiel de Casas de Nieve
Y para
Fiel de Casas de Hielo
Y para
Fiel de Casas de Frio
Y para
Fiel de Casas de Calor
Y para
Fiel de Casas de Fuego
Y para
Fiel de Casas de Luz
Y para
Fiel de Casas de Sombra
Y para
Fiel de Casas de Noche
Y para
Fiel de Casas de Dia
Y para
Fiel de Casas de Tiempo
Y para
Fiel de Casas de Eternidad
Y para
Fiel de Casas de Gloria
Y para
Fiel de Casas de Infierno
Y para
Fiel de Casas de Purgatorio
Y para
Fiel de Casas de Limbo
Y para
Fiel de Casas de Cielo
Y para
Fiel de Casas de Tierra
Y para
Fiel de Casas de Mar
Y para
Fiel de Casas de Rio
Y para
Fiel de Casas de Fuente
Y para
Fiel de Casas de Pozo
Y para
Fiel de Casas de Aljibe
Y para
Fiel de Casas de Cisterna
Y para
Fiel de Casas de Alberca
Y para
Fiel de Casas de Estanque
Y para
Fiel de Casas de Laguna
Y para
Fiel de Casas de Charca
Y para
Fiel de Casas de Balsa
Y para
Fiel de Casas de Presa
Y para
Fiel de Casas de Dique
Y para
Fiel de Casas de Muro
Y para
Fiel de Casas de Valla
Y para
Fiel de Casas de Cerca
Y para
Fiel de Casas de Tapia
Y para
Fiel de Casas de Pared
Y para
Fiel de Casas de Techo
Y para
Fiel de Casas de Suelo
Y para
Fiel de Casas de Cimiento
Y para
Fiel de Casas de Piedra
Y para
Fiel de Casas de Ladrillo
Y para
Fiel de Casas de Teja
Y para
Fiel de Casas de Madera
Y para
Fiel de Casas de Hierro
Y para
Fiel de Casas de Plomo
Y para
Fiel de Casas de Cobre
Y para
Fiel de Casas de Bronce
Y para
Fiel de Casas de Oro
Y para
Fiel de Casas de Plata
Y para
Fiel de Casas de Piedras Preciosas
Y para
Fiel de Casas de Perlas
Y para
Fiel de Casas de Coral
Y para
Fiel de Casas de Marfil
Y para
Fiel de Casas de Ebano
Y para
Fiel de Casas de Caoba
Y para
Fiel de Casas de Nogal
Y para
Fiel de Casas de Roble
Y para
Fiel de Casas de Encina
Y para
Fiel de Casas de Alcornoque
Y para
Fiel de Casas de Pino
Y para
Fiel de Casas de Abeto
Y para
Fiel de Casas de Cedro
Y para
Fiel de Casas de Ciprés
Y para
Fiel de Casas de Olivo
Y para
Fiel de Casas de Vid
Y para
Fiel de Casas de Higuera
Y para
Fiel de Casas de Granado
Y para
Fiel de Casas de Naranjo
Y para
Fiel de Casas de Limonero
Y para
Fiel de Casas de Cidro
Y para
Fiel de Casas de Palmera
Y para
Fiel de Casas de Datilera
Y para
Fiel de Casas de Cocotero
Y para
Fiel de Casas de Platanero
Y para
Fiel de Casas de Bananero
Y para
Fiel de Casas de Cafetal
Y para
Fiel de Casas de Cacaotal
Y para
Fiel de Casas de Tabaco
Y para
Fiel de Casas de Algodon
Y para
Fiel de Casas de Lino
Y para
Fiel de Casas de Cañamo
Y para
Fiel de Casas de Esparto
Y para
Fiel de Casas de Junco
Y para
Fiel de Casas de Mimbre
Y para
Fiel de Casas de Caña
Y para
Fiel de Casas de Madera
Y para
Fiel de Casas de Leña
Y para
Fiel de Casas de Carbon
Y para
Fiel de Casas de Ceniza
Y para
Fiel de Casas de Sal
Y para
Fiel de Casas de Azucar
Y para
Fiel de Casas de Miel
Y para
Fiel de Casas de Cera
Y para
Fiel de Casas de Aceite
Y para
Fiel de Casas de Vino
Y para
Fiel de Casas de Vinagre
Y para
Fiel de Casas de Agua
Y para
Fiel de Casas de Nieve
Y para
Fiel de Casas de Hielo
Y para
Fiel de Casas de Frio
Y para
Fiel de Casas de Calor
Y para
Fiel de Casas de Fuego
Y para
Fiel de Casas de Luz
Y para
Fiel de Casas de Sombra
Y para
Fiel de Casas de Noche
Y para
Fiel de Casas de Dia
Y para
Fiel de Casas de Tiempo
Y para
Fiel de Casas de Eternidad
Y para
Fiel de Casas de Gloria
Y para
Fiel de Casas de Infierno
Y para
Fiel de Casas de Purgatorio
Y para
Fiel de Casas de Limbo
Y para
Fiel de Casas de Cielo
Y para
Fiel de Casas de Tierra
Y para
Fiel de Casas de Mar
Y para
Fiel de Casas de Rio
Y para
Fiel de Casas de Fuente
Y para
Fiel de Casas de Pozo
Y para
Fiel de Casas de Aljibe
Y para
Fiel de Casas de Cisterna
Y para
Fiel de Casas de Alberca
Y para
Fiel de Casas de Estanque
Y para
Fiel de Casas de Laguna
Y para
Fiel de Casas de Charca
Y para
Fiel de Casas de Balsa
Y para
Fiel de Casas de Presa
Y para
Fiel de Casas de Dique
Y para
Fiel de Casas de Muro
Y para
Fiel de Casas de Valla
Y para
Fiel de Casas de Cerca
Y para
Fiel de Casas de Tapia
Y para
Fiel de Casas de Pared
Y para
Fiel de Casas de Techo
Y para
Fiel de Casas de Suelo
Y para
Fiel de Casas de Cimiento
Y para
Fiel de Casas de Piedra
Y para
Fiel de Casas de Ladrillo
Y para
Fiel de Casas de Teja
Y para
Fiel de Casas de Madera
Y para
Fiel de Casas de Hierro
Y para
Fiel de Casas de Plomo
Y para
Fiel de Casas de Cobre
Y para
Fiel de Casas de Bronce
Y para
Fiel de Casas de Oro
Y para
Fiel de Casas de Plata
Y para
Fiel de Casas de Piedras Preciosas
Y para
Fiel de Casas de Perlas
Y para
Fiel de Casas de Coral
Y para
Fiel de Casas de Marfil
Y para
Fiel de Casas de Ebano
Y para
Fiel de Casas de Caoba
Y para
Fiel de Casas de Nogal
Y para
Fiel de Casas de Roble
Y para
Fiel de Casas de Encina
Y para
Fiel de Casas de Alcornoque
Y para
Fiel de Casas de Pino
Y para
Fiel de Casas de Abeto
Y para
Fiel de Casas de Cedro
Y para
Fiel de Casas de Ciprés
Y para
Fiel de Casas de Olivo
Y para
Fiel de Casas de Vid
Y para
Fiel de Casas de Higuera
Y para
Fiel de Casas de Granado
Y para
Fiel de Casas de Naranjo
Y para
Fiel de Casas de Limonero
Y para
Fiel de Casas de Cidro
Y para
Fiel de Casas de Palmera
Y para
Fiel de Casas de Datilera
Y para
Fiel de Casas de Cocotero
Y para
Fiel de Casas de Platanero
Y para
Fiel de Casas de Bananero
Y para
Fiel de Casas de Cafetal
Y para
Fiel de Casas de Cacaotal
Y para
Fiel de Casas de Tabaco

Buen recado
Causa R.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-DIS, AÑO DE MILL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-DIS, AÑO DE MILL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

Diez maravedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MILL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y DOS.

Diez maravedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MILL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y DOS.

Para Julio — Lucas Sanromero
Para agosto — Fran.co Lozano
Para setienbre — Ju.o mrz morzo
Para otubre — Joan Carrero
Para nov.e — Joan Herrero
Para diz.e — Don Pedro ortiz
Para en.o de 643 — Ant.o de alarcon
Para febr.o — Alonso [illegible]

Y mandaron que se les haga notorio y se la asinieron a los dhos officiales para que cada uno en su tiempo [illegible] lo ca[illegible] [illegible] a los pies [illegible] lo firmo el alcalde por todos

Ju.o mrz moreno

Pedro Carrera Galindo

En la villa de villarrobledo en trez dias del mes de febrero de mill seis y quarenta y dos años se juntaron en la sala del ayuntamiento de la villa como lo an de uso y costumbre sus mersedes Joan mrz moreno alcalde [illegible] de bargas alcalde [illegible] Juan carrero

Martin alcaraz [illegible]
el [illegible] Don P.o de [illegible]
de [illegible] Ju.o moreno de [illegible] P.o Lozano ortiz
Antonio Calero regidores de esta villa para
tratar y conferir las cossas tocantes al
serv.o de su mag.d bienes y utilidad de la
republica y [illegible]
[illegible] los sig.e

Dixeron que por quanto de parte de esta villa
[illegible] por Antonio [illegible]
corregidor de la villa de [illegible]
y remando esta a la con[illegible] a prest[illegible]
de los ocho soldados que se mandaron [illegible]
Para la leva [illegible] que [illegible]
[illegible] en conformidad de las or
denes del [illegible] que [illegible]
y por quanto [illegible]
[illegible] y que con toda brevedad
[illegible] de los soldados que le toca
y al mesmo tiempo de [illegible] en [illegible]
con muchas partes y no poder a [illegible]
todas ellas sus mercedes de [illegible]
cal des [illegible] tiempo y las ordenes
Generales [illegible]
y regimiento acordaron de que con [illegible]
[illegible] a executar [illegible]
ordenes Don P.o ortiz y Antonio calero [illegible]
Fran.co [illegible] de bargas P.o Lozano ortiz y [illegible]
de [illegible] Juo carrero [illegible]
[illegible] Juo [illegible]
Sebastian simon [illegible]

Mercia

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

y el alguaçil mayor de campo Juº diaz jimenez y
moreno de pinto todos Regidores desta villa
a todos juntos e ygualmente y cada uno de ellos dan
dieron poder y plena comision para que en
cumplimiento de las hordenes de su md. busquen los
soldados de milicia de esta villa en sus cassas
y las de sus padres deudos y demas pers.s que
convenga conforme ...s y no pudiendo ser
avidos procederan contra sus personas y embargo de bienes
de ellos y demas personas que constare averlos
recetado o encubierto o ocultado y que no
lo ... faltare sabiendo o entendiendo
an ocultado o an estado para todo lo qual
... ante mi ... estos autos que
para todo ello ... dan poder
bastante comision sin ... para ...
... todas las demas comisiones
dadas a otros señores Regidores sobre este
mesmo efecto ninguna de ... para le
por ... tiene lugar en dho acto de
md. Regidores capitulares que no asistieron
no acudieron a este despacho = Con
lo qual se acabo este Ayuntamiento
... señores ... alcaldes ...
... ...

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

En la villa de Albacete en veinte y
tres dias del mes de febrero de mill
y seiscientos y quarenta y dos años
en las casas de la sala de Ayuntamiento
como lo an de uso y costumbre se juntaron
a ayuntamiento ... alonso de
... alcaldes hordinarios ...
de ... Gines ... de ... Antonio ...
... Gines Antonio de la torre ...
... ...
... ...
... ...

Milicia

nombraron por comisario para ...
soldados que ... en la ...
de ... para ...
soldados que estan repartidos a ...
y su partido ... Regor.
de la ... comision ...
... de ...
... y hacer las demas diligencias ...
... con poder para parecer ...
todo ... quales ...
... menores ... las demas ...
... para ...

Diez maravedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y DOS.

[illegible] obispado [illegible] toledo [illegible] a
[illegible]
especialmente para que en su nombre
[illegible]
[illegible]
[illegible] para
manden librar su provision para que el
vicario de alcaraz no haga la visita de
la dicha villa hasta pasado el agosto de
[illegible]
necesidad [illegible] sus vecinos pobres y necesita-
dos [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] y los demas [illegible]
[illegible]
[illegible] la dicha provision [illegible]
asiento que se hizo la dicha visita el
año pasado de [illegible]
[illegible]
[illegible] necesidades [illegible] gran-
des daños que no pueden cumplir ni
[illegible]
causa [illegible] para ello

35

Diez maravedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y DOS.

[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] fajardo alcalde [illegible]
[illegible]
lo firmaron =

[signatures: Juan [illegible]; [illegible] Moreno [illegible]; Antonio [illegible]; Bartolomé [illegible]; Pedro [illegible]]

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y QVARENTA Y DOS.

Diez maravedis.

SELLO QVARTO DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y QVARENTA Y CINCO.

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

Diez maravedis.

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

Diez maravedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y DOS.

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

Diez maravedis.

SELLO QUARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA AÑOS.

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

[illegible]

En la cuantia de Uno por ciento.

[illegible]

[illegible]

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

Diez maravedis.

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

Diez maravedis.

SELLO QUARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y CUATRO.

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y QUARENTA Y DOS.

Diez maravedis.

SELLO QUARTO DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y QUARENTA Y DOS.

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y DOS.

SELLO QUARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y DOS.

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

Diez maravedis.

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

Poder

[illegible]

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

[illegible]

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

Tomado en razon de dichas cartas
y declaracion de la p.te donde an de
yr a servir los hijos dalgo de la villa
porque aunque se m.da vayan a las fron
deras de portugal dice en la forma que estan
destinadas las milicias. y la de esta villa
estarlo al exercito de cataluña con
que parece estar en contra de dicha orden
y sobre ello ofrecerse duda y se libre con ello
para el correo donde lo ovieren mas prompto

Mandaron se remitan los testimonios
de los soldados de presidios y milicias
que estan despachados a su m.d del vicario Rey
a la villa de m.d y a el correo se
libren para el reales en los propios del
q. no los aviendo se tomen prestados
del arbitrio del R.l de la ciudad

Comitiosa a los s.s Joan Ximenez Romero
y Varelo p.s para ajustar en la q.ta de lo
que esta villa es deudora de el derecho de
la media anata que se deve a su m.d de los
años passados salarios y costas. y de los años
passados y el pres.te y ajustadas lo que
esta villa restare deviendo se libre y
desde luego que da librado en la corredu

Para que se rrate en las costas e salarios de los devidores morosos que no an pagado su repartimiento de tercera falta de m.d

Diez marauedis.

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

ria y al mota cania con dos de el libro
sin embargo de qualesquier que estan
fechos. y por qualesquier pueblos en
conformidad de los decretos de los s.s sup.res
y intendentes del dicho derecho y
ansimismo se haga libranza en
todos los demas propios de la villa
de donde se componen el dicho derecho
rateando lo que fuere en cada uno
lo que le tocare y los deudores de dichas
rentas hagan escriptura en lo que
les tocare y asimismo se nombre
juez m.o para dicho q. a el ynte
salvador

Mandaron que dichos s.s comis.os hagan
el rateo de costas y salarios de tercera
falta de millones ~~entre~~ y uno
por ciento que se an causado por los de
executores que a avido en dichos sabe
res an fuese salarios como de costas y pro
cesales entre los deudores morosos
que no an pagado su repartimiento
desde veynte de febrero del año
passado de seiscientos y quarenta y uno que
se a pregonado de orden de la villa

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

Diez marauedis.

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

Atendiendo al seruicio de su Mag.d
y para lo qual se les da comission en forma
y se les entregue los testimonios para
que tocan en el lo referido
se le libren en el dicho Viticos de las armas
y soldados para el gasto de la vaca y dura
y criados diez ducados y para pag.a dicho
Otrosi se notifica en este ayuntamiento que el dicho de
los medios plazos de las carnecerias de car
nes y tocino se paga justa vista por los
sumidores sin excepcion de pers.as a ser
y que los eclesiasticos los pagan en la
ciudad de alcaraz y otras partes mando
se le guarde en este dicho y se cumpla el proueydo
Vidos en este ayuntamiento la R.l Gouernacion
cerca de la administracion y cobranza del derecho
del cinco por ciento de los arrendamientos de
Vienes Rayces e Instruccion de la que
se a de dar en dicha administracion por la vista
atendiendo al seruicio de su Mag.d y para
que a vuestra cobranza de ellas se cumpla
en todo lo que se manda nombren
por fiel administradores del dicho de
recho a D.n Diego de Mendoza y nicolas Gonçalez

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

Vecinos de esta dicha villa los quales ceden
las fianças que se presentaron y dicho diego
de Mendoza la haga por lo cano ortiz
y Juan Ximenez Romero y Francisco Serrano
y Nicolas Gonçalez Gonçalez Gerónimo
Sanchez y Martin Ruiz los quales se
obliguen en conformidad de dichas ordenanzas
y de que administraran. Vien y fielmente
el dicho derecho guardando la Instruccion
en todo lo que se tocare y fecho
se les de los recaudos necessarios en
a maravedis y las cobren nicolas
Gonçalez las parrochianos de S.n Fran.co
y Sans.on y dicho de Mendoza las de
Medidos y San Blas y en quanto a
las fianças que da el dicho nicolas Gonçalez
des de luego las toman por su quenta los
señores alcaldes de Vargas y don
Pedro Ruiz Gordo y por su ruego
mandaron librar a Juan de Sandoval
Gonçalez Procurador de la medicina nata
dos cientos reales en los propios de esta
y por no aver mayordomo en los arren
tadores de la medicina y al notificante

Biblioteca Digital de Castilla-La Mancha. Tomás Navarro Tomás

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y DOS.

SELLO QUARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y DOS.

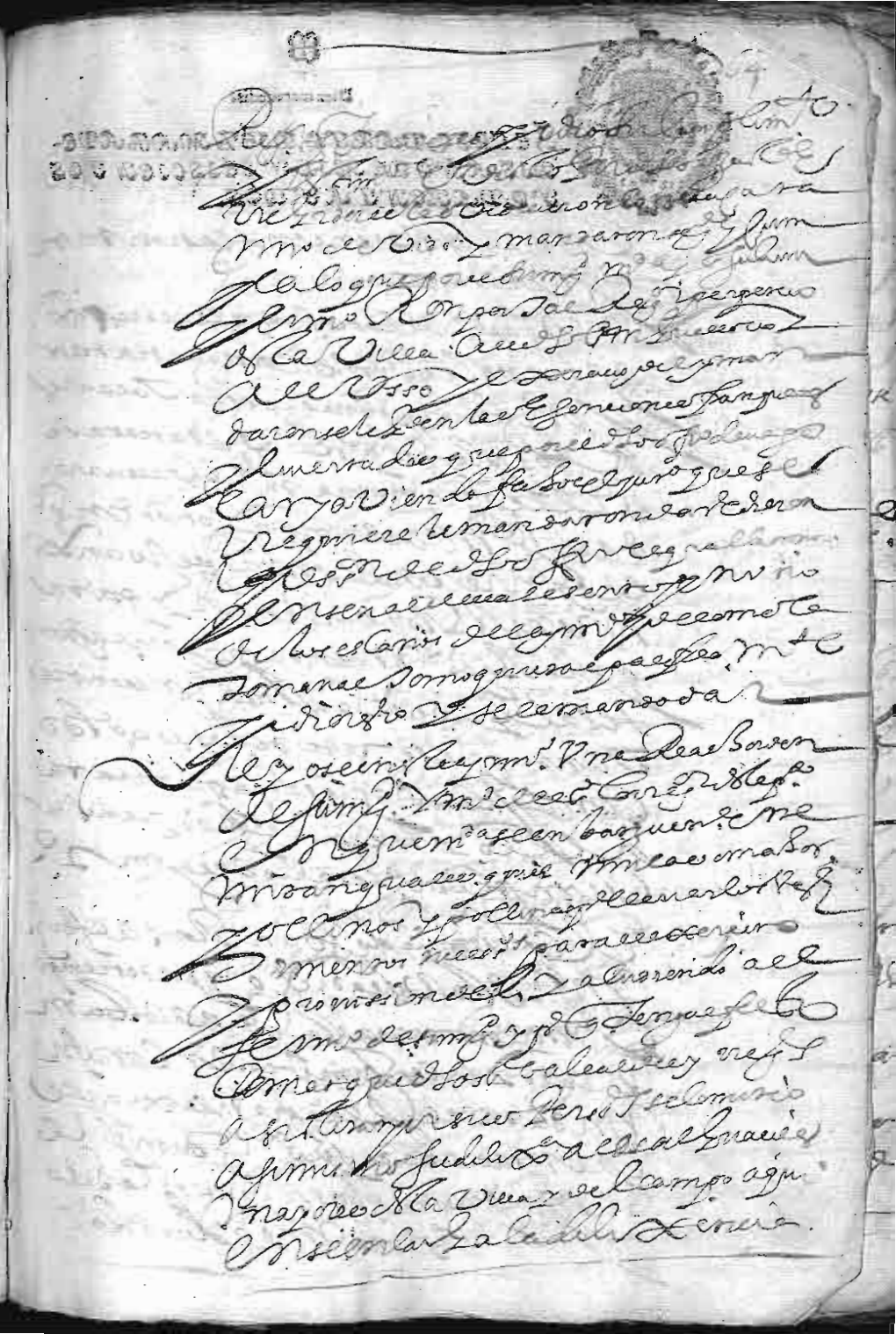

Diez maravedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y QUARENTA Y DOS.

Diez maravedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y DOS.

[illegible] el
[illegible] viendo
[illegible] el dicho
[illegible] como
[illegible] vedeido
[illegible] Justicia [illegible]
[illegible] para proveer
[illegible] convenga sobre el [illegible]
[illegible] de los dichos alcaldes
mandaron que [illegible]
[illegible] se parecieren y se
tomaron [illegible]
[illegible] dixo que
[illegible] en razon
de la [illegible] de
campo [illegible] y se
[illegible] parecer [illegible] antes
de aora =
[illegible] Joan [illegible] morillo dixo
que [illegible] parecer [illegible]
de [illegible] dichos alcaldes
[illegible] se llamen
[illegible] los abogados de la villa
[illegible] parecer [illegible]
[illegible]

Diez maravedis.

[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] el mismo Reg.
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] =
[illegible] conforme
[illegible]
[illegible] el mismo Reg.
[illegible] conforme
[illegible]
[illegible] =
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] =
[illegible]
[illegible] =

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

[illegible] Antonio [illegible]
[illegible]
[illegible] parecer [illegible]
Juan Martinez Gomez de Galvez =
Barrios [illegible]
[illegible]
privilegio y se obserbe y guarde [illegible]
[illegible]
[illegible] señores [illegible]
[illegible] parecer [illegible]
Juan Romero y Gomez de Galvez [illegible]
se obserbe y guarde el dho [illegible]
privilegio como en el se contiene
y los dhos [illegible] Gallego [illegible] Juan [illegible]
[illegible] votos [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] a los [illegible] del
[illegible]
[illegible] años
lo que [illegible]
[illegible] alcaldes [illegible]
dhos votos y pareceres conforman

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

[illegible] por la mayor parte mandaron
se guarden los votos y pareceres que
[illegible] se obserbe guarde
y cumpla como parece [illegible] y en su
cumplim.to se obserbe el nombram.to
de cavalleros [illegible]
tiempo [illegible] la parte [illegible]
la guarda de [illegible] termino [illegible]
[illegible]
con firmas de la Real executoria
del modo de elegir [illegible]
los nombres de los [illegible] regidores [illegible]
en cedulas yguales [illegible]
[illegible] de las bolillas y los primeros
años que salieren nombre cada uno
un cavallero que [illegible]
[illegible] años [illegible]
[illegible] votos de los dhos [illegible]
[illegible] Gallego [illegible]
Juan Martinez [illegible] regidores [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
nombram.to de cavalleros fueron

Diez marauedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS.

Diez maravedís

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS; AÑO DE MILL Y SEISCIENTOS Y VEINTE Y DOS.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y DOS.

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

Blanca

Titulo

Dozientos y setenta y dos marauedis.

SELLO PRIMERO, DOZIENTOS Y SETENTA Y DOS MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y DOS.

Don Phelipe por la gracia de dios Rey de castilla
de leon de aragon de las dos sicilias de jerusalen de portugal de na-
barra de granada de toledo de valencia de galicia de mallorca de
sevilla de cerdeña de cordoba de corcega de murcia de jaen
de los algarbes de algecira de gibraltar de las yslas de canarias
de las yndias orientales y ocidentales yslas y tierra firme del mar oca-
no archiduque de austria duque de borgoña de brabante y milan
conde de abspurg flandes tirol y barcelona señor de vizcaya y
de molina etc. las ocasiones de gastos que me an sobrebenido y el
continuo de los que tengo [illegible] de mis vasallos
[illegible]
[illegible] en que se halla mi real hacienda [illegible]
[illegible]
[illegible] seguridad de estos
y no aviendo obligado a discurrir en diferentes medios que puedan produzir
[illegible]
exercitos que en un tiempo tengo [illegible]
[illegible] y enemigos de mi corona y asegurar mis vasallos de los
[illegible]
[illegible] obligacion de mi obediencia a las provincias de
portugal y cataluña que sin pretexto [illegible]
[illegible] medios se me a propuesto
[illegible] que corresponden [illegible]
[illegible] en mi servicio y utilidad publica de mis vasallos
juzgado [illegible] conveniente las ventas de las escri-
vanias del papel sellado y con [illegible] le tengo aprobado y a-
[illegible] merced a vos alonso [illegible] y porque para
[illegible] ocasiones [illegible] con doscientos du-
cados [illegible] y medio y tres pagas de que [illegible]
[illegible] escritura de obligacion ante francisco de [illegible] escri-
vano mi voluntad es que [illegible] de aqui adelante seais mi
receptor del papel sellado de la villa de [illegible]
lugar de las personas que hasta aqui le an servido [illegible]
[illegible] con cargo y obligacion de acudir por el papel sellado
a la villa de [illegible] como cabeça de partido y bolvez
a ella lo que sobrare en fin de cada un año segun y como hasta a-
qui se a hecho sin que en lo uno ni lo otro se haga ni pueda hacer no-
vedad alguna de lo que hasta aqui se a praticado y quiero que a-
[illegible] del papel sellado vos o quien vuestro poder para ello
[illegible] recibais y cobreis todo el dinero [illegible]
sin que por razon del dicho oficio [illegible] ni podais llevar
[illegible] ninguno de los pliegos que se consumieren en la [illegible] alcavala
en la qual aveis de ser exempto y [illegible] de los oficios de concejo

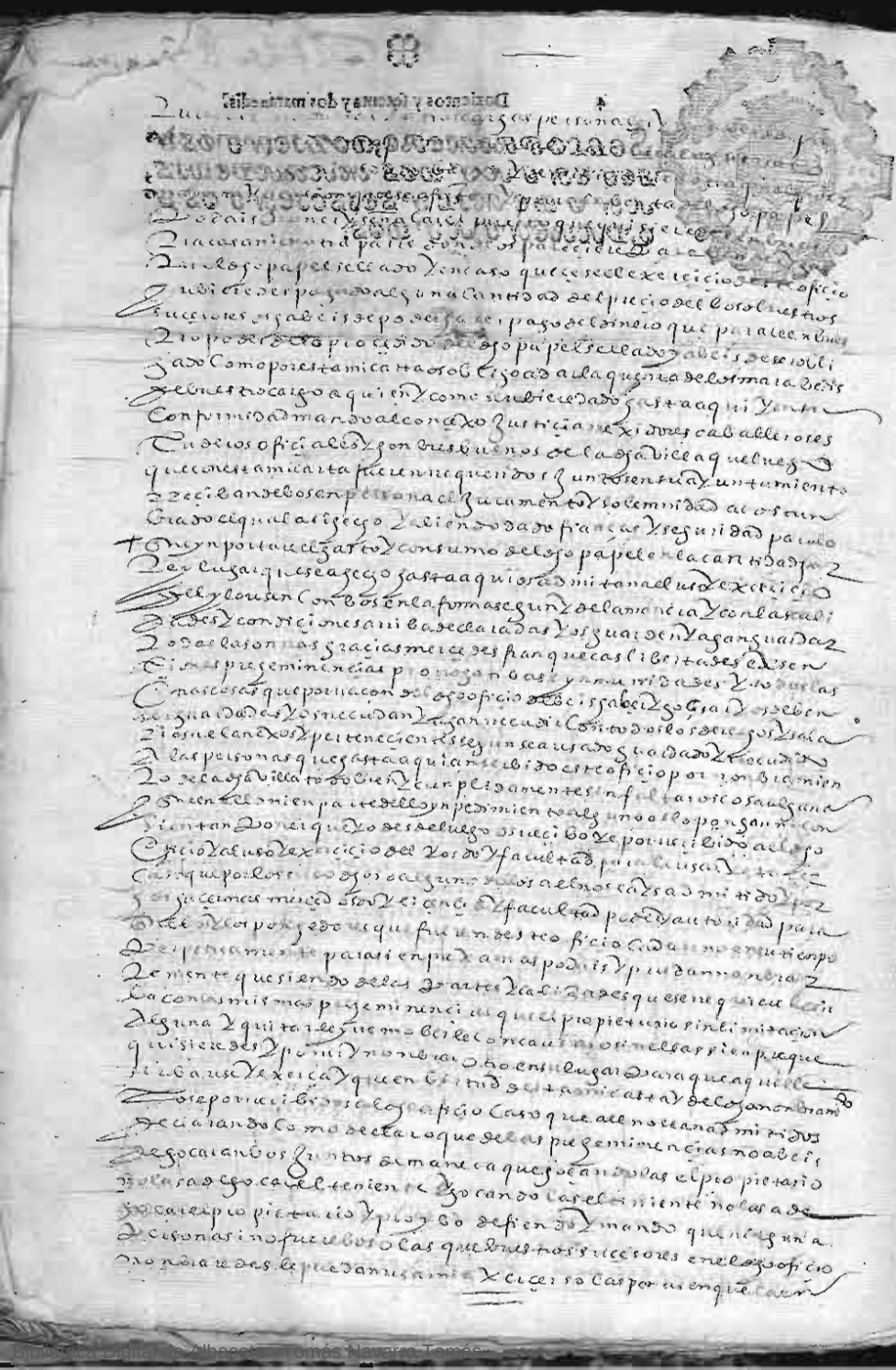

... martin ... el lado de la bega asimismo ...
... pelcellado y alonso ... de los montes ...
asimismo mi contador que le tiene de lo que procede de los ...
... declaro que les tomé ... pagasedes del ... de la
media anata que importo mil y ochocientos y setenta y cinco mrs
de qual ... pagar todos los ... oficio confor
me a ... del mismo ... dada en madrid a ... de
... de mill y seiscientos y quarenta y dos años. Yo
el Rey. don diego ... el Ldo don fernando ... antonio de
... el Ldo don antonio de campo ... y antonio
... secretario del Rey ...
... gaspar ... gancillez
mayorgas ... tomel ... canciller
... con martin ... la bega

[illegible]

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

En la villa de Villa Robledo en ca
torce dias del mes de ... de mill seiscientos y
quarenta y dos años se juntaron en la
sala del ayuntamiento de la villa los señores don
Pedro Gonzalez ... teniente de corregidor
...
... el cumplimiento de las Reales
... de juros ...
...
Juan martinez ...
... alcaldes ordinarios el Ldo Juan ...
... alferez mayor Juan Martinez ...
... Gomez ... navarro ...
Juan ... Herrero ... Romero ...
de ...
...
...
...
moreno ...
Juan ...
... Romero ...
... moreno ... miguel ...
... aviendose ...
... conferir el cumplimiento de

dhas Reales y otras cosas tocantes a la
Hermª de su Mag.d y estando juntos tra
taron de conformidad los siguientes

Hicieronse notorias en este ayuntamiento las R.s
ordenes de su Mag.d cometidas al S.r don
Antº Serrano Ordenes Subsecretario Corregidor
de el partido sub delegadas de los S.s don
Pº Gonçalez de Ceballos nos su Teniente
Cerca de los soldados que a esta villa le
an de tocar de dar de los ciento que se
mandan dar a este partido por seis meses
pagados en plata para la jornada
de su Mag.d y asimismo la que
manda que vayan acompañando su R.l
persona en la dha jornada las tres p.s de
quatro de los Cavalleros Regidores de
esta dha villa que fueren mas a propos.to
para yrle sirviendo en ella y aviendo
visto oydo y entendido y
conferidas las dhas ordenes en este
ayuntamiento en quanto a la pri
mera orden de dichos soldados esta villa
esta presta de acudir a este Ayuntamiento de su
Mag.d e aviendo numero fijo de
los que la tocaren de dhos ciento dos
acudira con la puntualidad que se

le manda pagados de la forma que
se le ordena y en quanto
a la segunda orden para que conste
los Cavalleros Regidores que ay en esta
ayuntamiento y fuera de el de sus hedades
hijos y estado mandaron se pongan
en este acuerdo para que se vea los que
fueren mas a proposito para el servicio
de su Mag.d y se executo el dicho dho
en la manera siguiente

El licen.do Joan Romero alferez mayor
de hedad de cinquenta y dos años casado
con dos hijos el uso y domiciliario de la villa
del provincio y gobernada de ella y abogado
y aviendo a asistir a este ayuntamiento por mandado
del dho S.r Corregidor y lo hara en la dha villa
del provincio quando su md vaya como
se le a mandado y que no es comprehendido
en las Reales ordenes por no ser rrecibido
y porque su oficio de tal alferez su Mag.d fue
servido de criarlo para diferentes
ministerios y p.a que salga a servirle con la
vandera quando le bantare la gente pun
tada con ser su titulo y llegada tal ocasion
esta presto de servirle

Joan Muñoz morcillo de hedad de sesenta
y un años sin hijos y impedido de la vista
al d.o Gomez Reg.or setenta y dos años casado sin hijos

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y DOS.

Pº Navarro Vecino y Regidor de este lugar
Manuel Cortes Moreno
Cinco reales de a treinta y quatro
años Casado y quatro hijos.

Juan Gomez Herrero Cinco reales treinta años
Casado Con cinco hijos.

Andres Alcalde Lucero Cinco reales treinta años
Casados Y Vn hijo.

Alonso Diez Romero Cinco reales quarenta años Soltero

Pº de Cano Cosa Seiscientos y ocho a treinta años
Casado sin hijos.

Nicolas Gregorio treinta años Cinco reales ocho ms
Casados sin hijos.

Gines de Valverde Cano Cinco reales Ocho ms
Miguel del Pº Casado Cinco hijos

Juan de Cañas Gines Cinco reales ocho ms
Casado y quatro hijos.

Dn Pedro Ruiz Hijo de Diego Ruiz y Maria
Casado Cinco reales ocho ms

Pº Cano Ortiz quarenta y quatro años Casado
Con quatro hijos y Vn hijo.

Antº de Arcos Cinco reales ocho ms Consta sin hijos
Casado de treinta y ocho años

Gines de Morcillo treinta y quatro años Casado sin hijos
y la hija de Gines Moreno.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y DOS.

Alonso Perero de Cano treinta años Vno
Dos hijos de la Cofradia de Nra Sra del Viejo

Juan Hernandez Gines presbitero Con cinco hijos

Pº de Valcarcel Monedero Cinco reales Soltero

Pº Moreno Gines de treinta años Casado tres hijos

Juan Cano Cano Cinco reales quarenta años
Casado Con cinco hijos

Juan Gomez Romero de treinta y quatro años Soltero

Vicente Alcalde Romero de treinta y cinco años
Casado y quatro hijos

Juan Gomez Romero de treinta y cinco años Soltero

Juan Gomez Romero Alcalde mayor de este Campo y Contador de Rentas de la Encomienda de Alcañiz

Juan Ruiz de Cano Cinco reales treinta años
Casados sin hijos.

Juan de Cañas Gines Cinco reales treinta años
Casado Con Vn hijo

Juan Perero Cinco reales treinta y ocho años Vn hijo
Casado sin hijos

Juan Gomez Romero Cinco reales treinta y ocho años
Casado con Vn hijo

Carlos Pº Juan Sorcado de Cinco reales treinta y ocho años Casado
sin hijos

Diez marauedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y DOS.

Para la prom.on de don [illegible] nombraron por Comis.o al Sr. [illegible] Juan [illegible] [illegible] y que se [illegible] [illegible]

Para la [illegible] [illegible] [illegible] moreno [illegible] [illegible] [illegible] para [illegible] [illegible]

Para la [illegible] [illegible] [illegible] Navarro [illegible] [illegible]

Para la [illegible] [illegible] a los [illegible] [illegible]

Para la [illegible] [illegible] nombraron [illegible] [illegible]

Para la [illegible] [illegible] y para la [illegible] Juan Romero =

Para la [illegible] [illegible] Herrero =

Los d.hos s.res [illegible]

7

Diez marauedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y DOS.

los d.hos s.res nombraron [illegible] mandaron se [illegible] [illegible] [illegible] como conviene [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] para [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] hanegas de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] para [illegible] los panaderos para [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] nombraron por Comis.o para [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

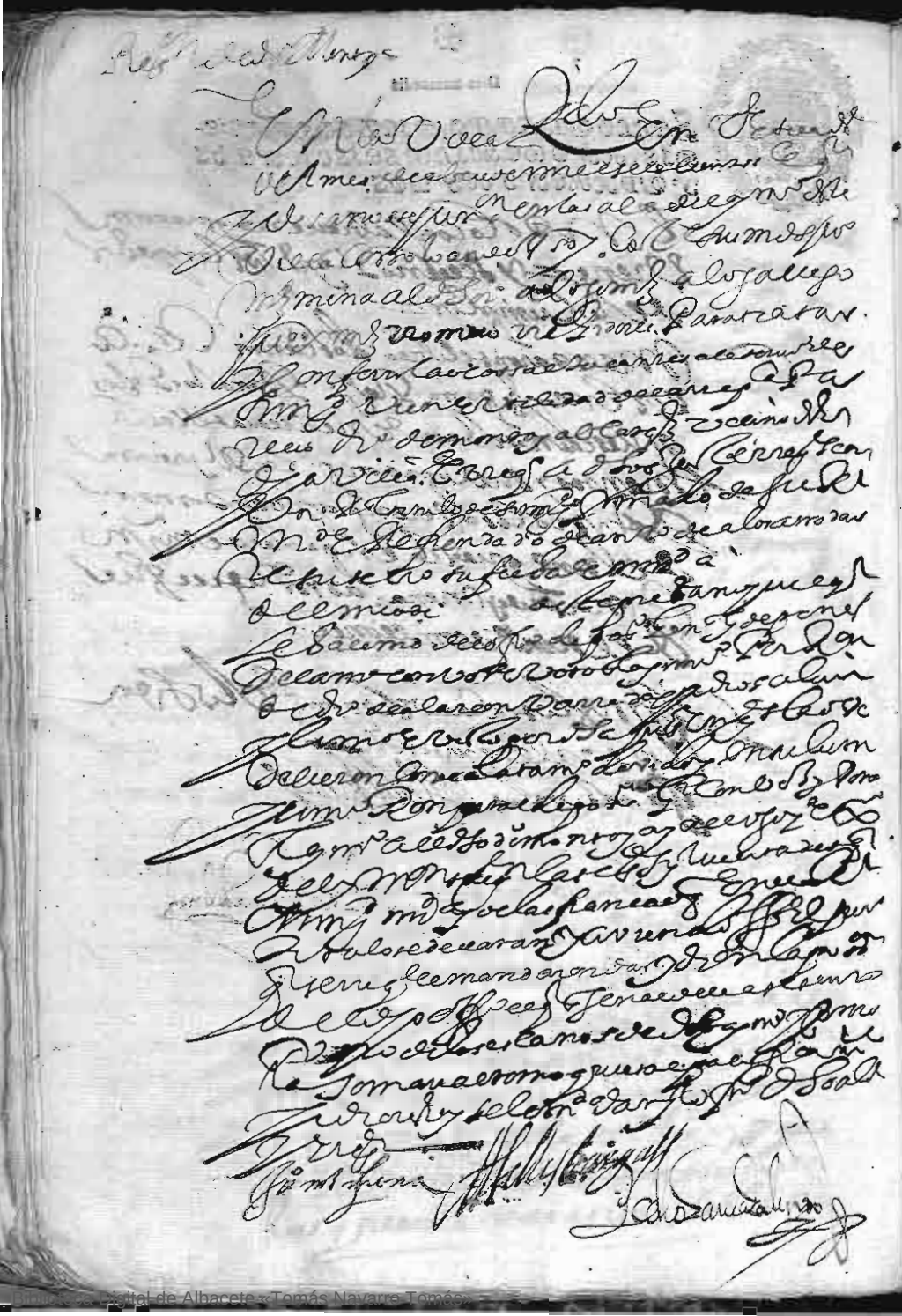

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y DOS.

En Nombre de Dios Amen. Sepan quantos esta Carta de Testamento, Poder, y Ultima voluntad vieren como yo Juana Martinez Viuda de Juan Martinez Marcello difunto vezina de esta Villa de Madrid en la Parroquia de San Sebastian estando enfermo en la cama de mi enfermedad, y en mi entero juicio, memoria, y entendimiento natural, qual Dios nuestro Señor fue servido de me dar, creyendo como firmemente creo en el Misterio de la Santissima Trinidad, Padre, Hijo, y Espiritu Santo, tres personas, y un solo Dios verdadero, y todo lo demas que tiene, cree, y confiesa la Santa Madre Iglesia Catolica Romana debajo de cuya fe, y creencia he vivido, y protesto vivir, y morir como fiel Christiana, temiendo la muerte, que es cosa natural a todo viviente, y ser incierta la hora de ella, para estar apercibida, y prevenida, quando Dios nuestro Señor fuere servido de llevarme de esta presente vida, para lo qual tomando como tomo por mi Abogada a la Virgen Santissima Maria Señora nuestra, y a todos los Santos, y Santas de la Corte del Cielo, para que intercedan por mi con su Hijo precioso, y Dios verdadero, para que perdone mis culpas, y pecados, y me lleve a gozar de su Santa Gloria, que tiene prometida a sus Escogidos, y Predestinados, hago, y ordeno mi Testamento, Poder, y Ultima voluntad en la forma, y manera siguiente.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y DOS.

Primeramente encomiendo mi Alma a Dios nuestro Señor que la crio, y redimio con su Preciosissima Sangre, y Muerte, y quando su Divina Magestad fuere servido de llevarla de esta presente vida, mando que mi Cuerpo sea amortajado con el Abito de Nuestra Señora del Carmen, y sepultado en la Parroquia de San Sebastian donde soy Feligresa, y que mis Albaceas, y Testamentarios infrascriptos, acompañen mi Cuerpo con la Cruz de la Parroquia, y Clerecia, que acostumbran acompañar los Cuerpos de los Difuntos, y que mi Entierro sea con la Pompa, y Solemnidad que a mis Albaceas, y Testamentarios infrascriptos les parecerá, y que se digan por mi Alma las Misas que se acostumbran decir por los Difuntos de mi Estado, y que se paguen de mis Bienes.

Yten declaro que soy Hija legitima de Juan Martinez Marcello, y de Maria Gomez, Naturales de esta Villa de Madrid, y que quando contraxe Matrimonio con Juan Martinez Marcello mi Marido, no truxe Dote alguno, ni mi Marido tampoco, y que durante el Matrimonio no hemos adquirido Bienes algunos, y que quando mi Marido falleció, dexó por sus Bienes, y Herencia una Casa en esta Villa de Madrid en la Calle de Atocha, que le pertenecia por Herencia de sus Padres, y Abuelos, la qual vendimos, y de su Precio pagamos a Juan Martinez Marcello mi Hijo, y de mi Marido, y a Juana Martinez Marcello mi Hija, y de mi Marido, lo que les pertenecia de sus Legitimas, y Herencia paterna, y materna, y lo que sobró, que fueron quinientos, y sesenta Ducados, los he gastado en mi Alimento, y Sustento, y en curarme de mi enfermedad, y no tengo otros Bienes algunos, ni Deudas, ni Acreedores, que me acuerde.

Yten declaro que Juan Martinez Marcello mi Hijo, y de mi Marido, y Juana Martinez Marcello mi Hija, y de mi Marido, me han dado, y pagado todo lo que les pertenecia de sus Legitimas, y Herencia paterna, y materna, y no me deben cosa alguna, ni yo a ellos, ni a otra persona alguna, y que no tengo otros Hijos, ni Hijas, ni Herederos forzosos, ni Descendientes, ni Ascendientes, ni Colaterales, ni otra persona alguna que pueda pretender Derecho a mis Bienes, y Herencia.

Yten declaro que Juan Martinez Marcello mi Hijo, y de mi Marido, y Juana Martinez Marcello mi Hija, y de mi Marido, me han dado, y pagado todo lo que les pertenecia de sus Legitimas, y Herencia paterna, y materna, y no me deben cosa alguna, ni yo a ellos, ni a otra persona alguna, y que no tengo otros Hijos, ni Hijas, ni Herederos forzosos, ni Descendientes, ni Ascendientes, ni Colaterales, ni otra persona alguna que pueda pretender Derecho a mis Bienes, y Herencia.

Yten declaro que Juan Martinez Marcello mi Hijo, y de mi Marido, y Juana Martinez Marcello mi Hija, y de mi Marido, me han dado, y pagado todo lo que les pertenecia de sus Legitimas, y Herencia paterna, y materna, y no me deben cosa alguna, ni yo a ellos, ni a otra persona alguna, y que no tengo otros Hijos, ni Hijas, ni Herederos forzosos, ni Descendientes, ni Ascendientes, ni Colaterales, ni otra persona alguna que pueda pretender Derecho a mis Bienes, y Herencia.

Yten declaro que Juan Martinez Marcello mi Hijo, y de mi Marido, y Juana Martinez Marcello mi Hija, y de mi Marido, me han dado, y pagado todo lo que les pertenecia de sus Legitimas, y Herencia paterna, y materna, y no me deben cosa alguna, ni yo a ellos, ni a otra persona alguna, y que no tengo otros Hijos, ni Hijas, ni Herederos forzosos, ni Descendientes, ni Ascendientes, ni Colaterales, ni otra persona alguna que pueda pretender Derecho a mis Bienes, y Herencia.

Biblioteca Digital de Alhóndiga - Fondo Antiguo - 0111

En la villa de Villa R[illegible] en
veinte y nueve días de el mes de abril
de mill seiscientos y quarenta y ocho
se juntaron en las casas de ayuntamiento de
la villa como lo an de costumbre [illegible]
[illegible] Juan Muñoz Mena, Alonso
[illegible] de Vargas, alcaldes [illegible]
[illegible] Juan Carrero [illegible]
[illegible] de Rondas, Juan
Martínez [illegible], Alonso Gómez, Antonio de
la Torre, Juan Ximénez Herrero, Antonio [illegible]
[illegible] Pedro de Larra [illegible]
Ginés de [illegible]
[illegible] de Peralta [illegible] Ginés [illegible]
[illegible] Alonso Díaz Romero, Diego
Moreno [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] Jerónimo [illegible] como es notorio está en
el [illegible] del Consejo de Su Majestad superintendente
general de las milicias para [illegible]
[illegible] que esta villa tiene. En
virtud de sus reales órdenes [illegible]

muchos autos que a proveydo y mandado
a la justicia y regimiento de esta villa de que
se [illegible] para marchar [illegible] servicio de
Su Majestad a la parte que se le ordenare, porque
conviene ansí a su real servicio, y aquella
villa a acudido con la diligencia que puede
como se le manda, y tiene apercibidos y
[illegible] los muchos soldados y otros presos
y nuevamente se le a ordenado y mandado
de prompto la cantidad de maravedís necesaria
para pagar el capitán [illegible] 80
[illegible] necesarios para [illegible]
los [illegible]
uno de plata [illegible]
al capitán a doce reales, al alférez
a nueve, el sargento a seis, y al paje
de [illegible]
y a los demás soldados a [illegible]
y que se haga luego [illegible] partir
y dicha compañía entregándolo [illegible]
[illegible]
[illegible] penas [illegible]
[illegible] contra la puntualidad
[illegible] cumplir [illegible] su orden y mandato a
[illegible] servicio de Su Majestad y para
que no [illegible]
[illegible] que esta villa no tiene
propios ni rentas de [illegible] pueda

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

[illegible] la dha compañia [illegible]
otros gastos que sean fho. el contador
[illegible] posito mayor [illegible]
ciento y treynta fanegas de trigo las
quales se [illegible] en pan cocido [illegible]
de [illegible] por fanega y [illegible]
mrs por libra y se libren [illegible]
personas que [illegible] dho dinº de con-
tado [illegible]
los señores Juan Miñz mena [illegible]
de Vargas alcaldes ordinarios Juan
[illegible] alferez [illegible] Juan [illegible]
Morejon a quien nombran por comis.
los quales [illegible] dho dinº
para la dha conducion entregando lo
necesario a Gabriel tercero Romero a quien
nombraron por pagador que vaya
con la dha compañia [illegible] la
[illegible] a razon
de a dos ducados cada un dia de [illegible]
que [illegible]
[illegible] mayordomo [illegible]
[illegible]
[illegible] reales [illegible]

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

[illegible] tomando [illegible]
[illegible] Fernando [illegible]
[illegible] don Pedro lo que [illegible]
de [illegible] despachos que a dicho [illegible]
[illegible] comisario
[illegible] y [illegible] aunque no [illegible]
[illegible] en la que fuere [illegible]
[illegible] orden [illegible] en quenta con
[illegible] declaracion [illegible]
otros gastos que se an fecho [illegible]
[illegible]
[illegible] de lugar [illegible]
declaracion aunque [illegible]
[illegible]
[illegible] Gabriel tercero comisario [illegible]
[illegible]
[illegible] entregar [illegible] la
[illegible] y para la
satisfacion [illegible]
[illegible] posito [illegible]
[illegible] fecho [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] poder [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] Granada [illegible]

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

[illegible]

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

[illegible]

Diez maravedís.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y DOS.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y DOS.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y DOS.

Biblioteca Digital de Andalucía · Rafael Navarro Tomás

SELLO DARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y DIEZ Y SEIS AÑOS.

Diez maravedis.

SELLO DARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y DIEZ Y SEIS AÑOS.

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

Para despachos de Oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

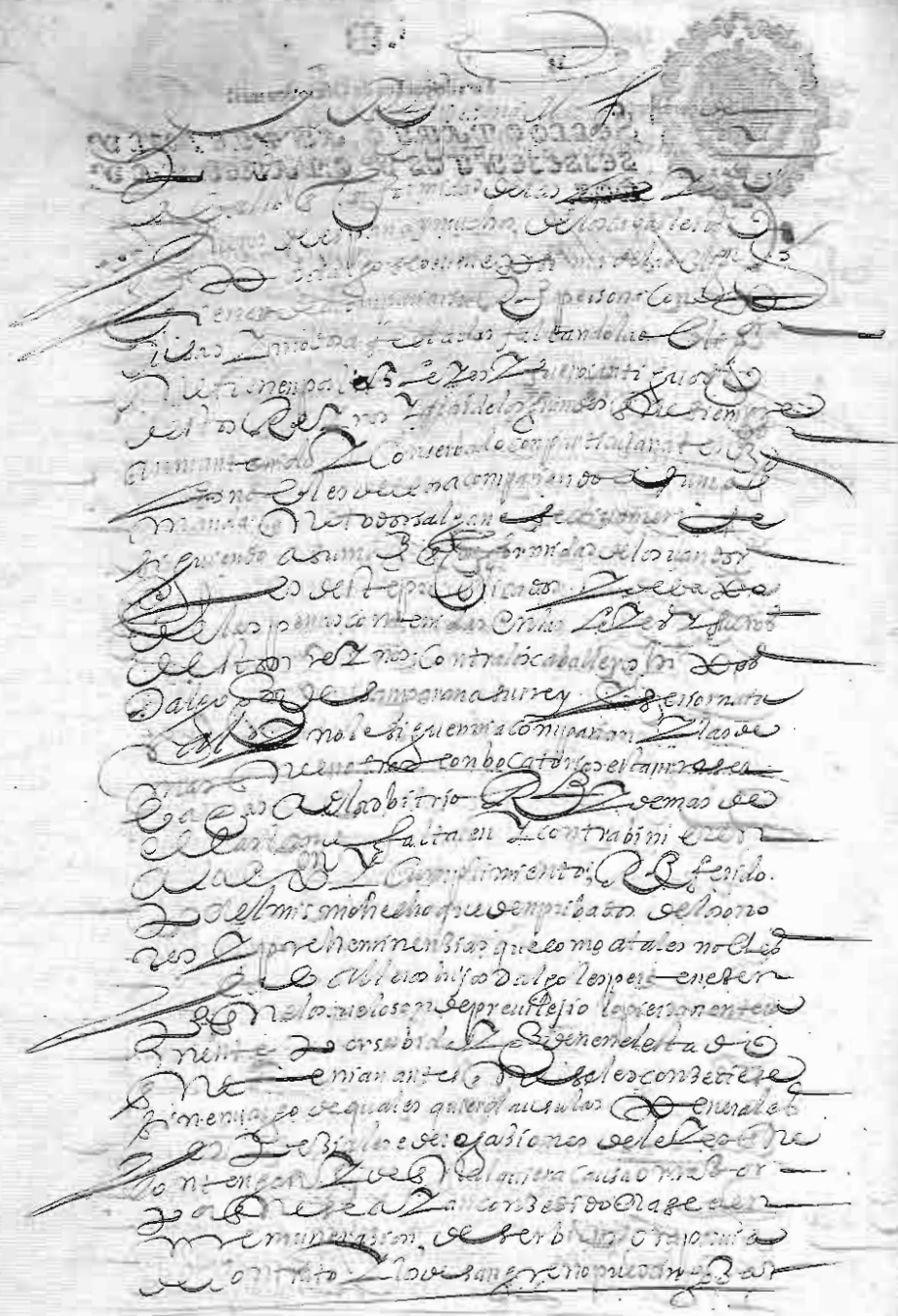

Para despachos de Oficio los mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

Para despachos de Oficio los mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

Diez maravedis.

SELLO QUARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA AÑOS.

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

SELLO QVARTO DIEZ MARAVE-DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y SEIS AÑOS.

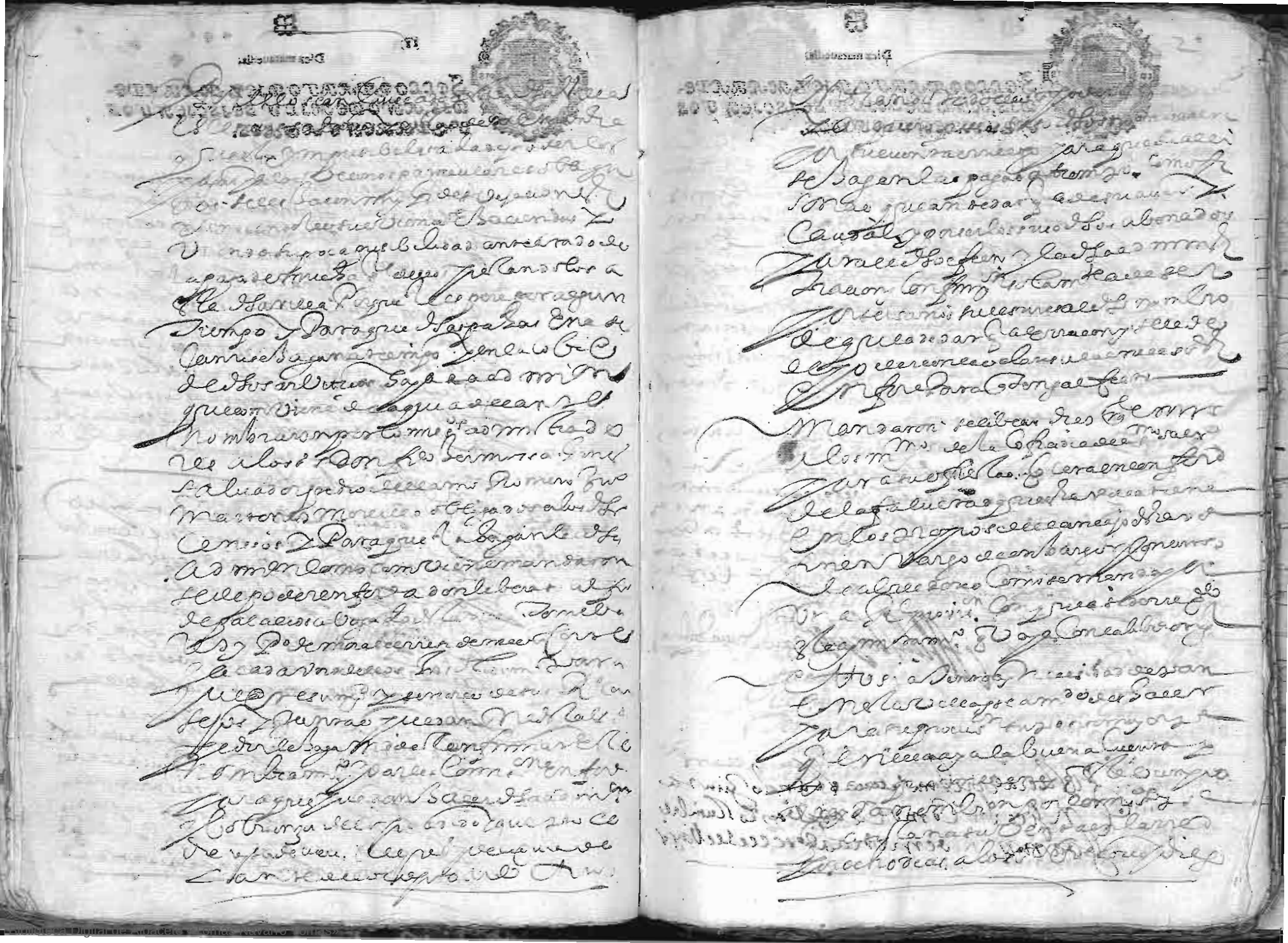

Diez maravedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y QUARENTA Y DOS.

Diez maravedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y QUARENTA Y DOS.

Diez marauedis

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y SEIS AÑOS.

Diez maravedis

SELLO QUARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y CINCO.

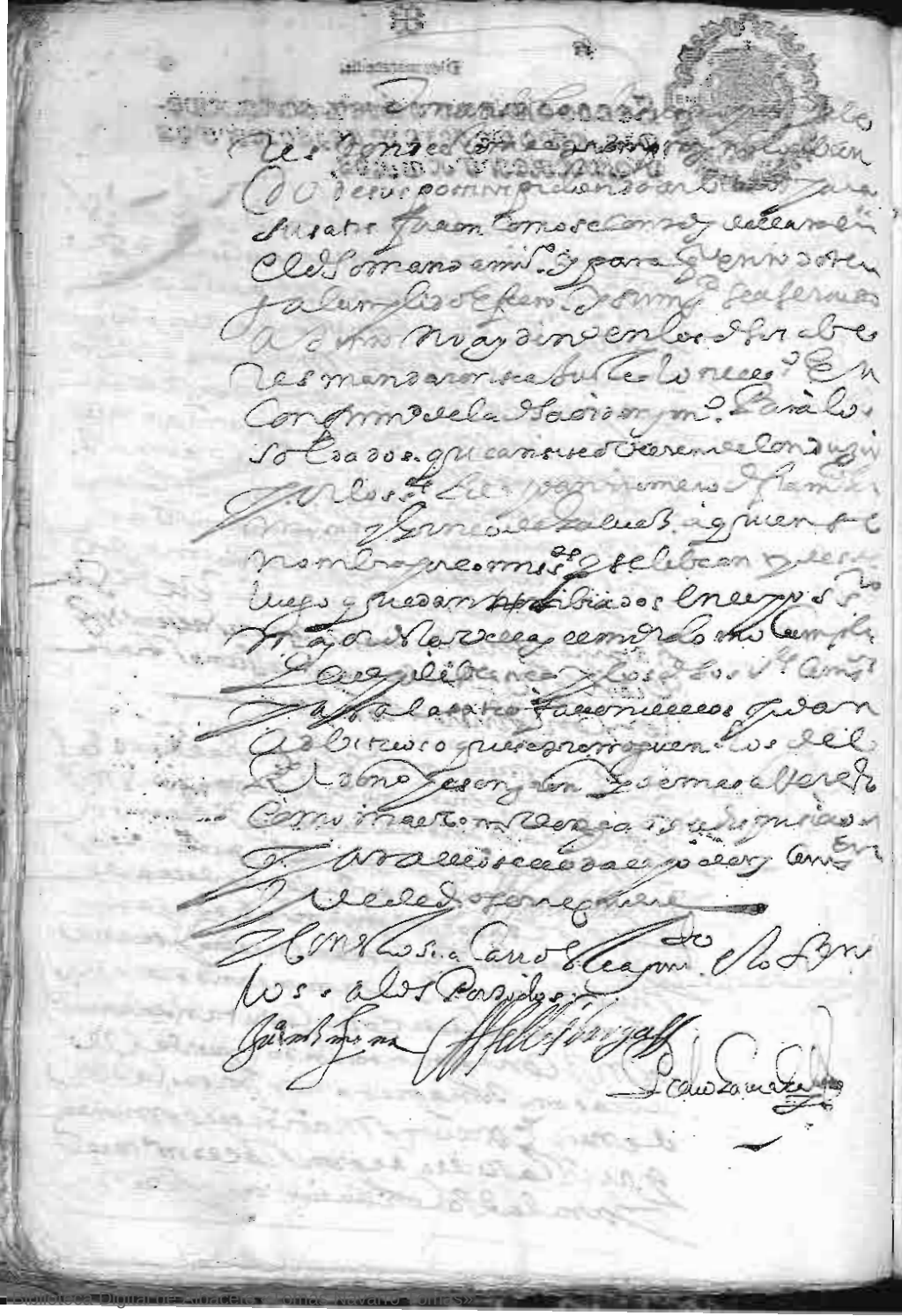

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y QUARENTA Y DOS.

SELLO QUARTO DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y QUARENTA Y DOS.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y DOS.

Diez maravedis

SELLO QUARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y DOS.

Biblioteca Digital de Navarra (Fondo Navarro)

Diez maravedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y DOS.

Diez maravedis.

SELLO QUARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y DOS.

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

Fernando alonso a pres(en)te no es carretero.
del dho carro que fuera [illegible]
[illegible] [illegible]
de los s(eñor)es [illegible] valido [illegible]
[illegible] alcalde. Joan cano
[illegible] carro [illegible]
[illegible] Joan romero [illegible]
[illegible] de carros [illegible]
nombro.
Joan de [illegible] [illegible] Miguel
[illegible] herreros [illegible] Mateo [illegible]
Pedro pasqual. Miguel [illegible] Serrero
[illegible] cano [illegible]
[illegible]
[illegible] de la plaça [illegible]
[illegible]
[illegible] los carros. [illegible] con los
[illegible]
[illegible]
[illegible] alcalde [illegible]
[illegible]

[illegible] Vargas

[illegible]

Pedro [illegible]

Diez marauedis.

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

En la [illegible]
[illegible] del mes de junio de mil e
seiscientos [illegible]
[illegible]
[illegible] alcaldes [illegible]
[illegible] Vargas [illegible]
[illegible] Joan romero [illegible] Joan
Carrero [illegible] moreno
[illegible] Serrero [illegible]
[illegible] moreno [illegible]
romero [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
Dixeron que por las reales ordenes
de su m(ajesta)d sobre la conduçion [illegible]
[illegible] mandan [illegible]
[illegible] para que
[illegible]
[illegible]
[illegible] nombraron
[illegible]
[illegible] Pedro serrano
[illegible] y miguel
[illegible]
[illegible]

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

Diez marauedis.

SELLO QVARTO DIEZ MARAVE-DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

Biblioteca Digital de Albacete - Tomás Navarro Tomás

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

Diez maravedis

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

Biblioteca Digital de Andalucía · Fondo Reyna Torres

Diez maravedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y QUARENTA Y DOS.

Diez maravedis

SELLO QUARTO DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y QUARENTA Y DOS.

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

Diez maravedis.

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

Diez maravedis.

SELLO QUARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y QUATRO.

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

Diez maravedis.

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

Biblioteca Digital de Albacete - Tomás Navarro Tomás

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

Diez maravedis.

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y TRES.

Biblioteca Digital de Albacete · Tomás Navarro Tomás

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y QVARENTA Y DOS.

Diez marauedis.

SELLO QVARTO DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y QVARENTA Y CINCO.

Biblioteca Digital de Andalucía - Fondo Navarro Tomás

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA AÑOS.

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y QVARENTA Y DOS.

17

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y QVARENTA Y DOS.

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

Diez maravedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y QUARENTA Y DOS.

Diez maravedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y QUARENTA Y DOS.

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MILL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

Diez maravedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y DOS.

Diez maravedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y DOS.

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y QVARENTA Y DOS.

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y QVARENTA Y DOS.

Diez maravedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y DOS.

Diez maravedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y DOS.

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

Diez marauedis

SELLO DARTO, DIEZ MRAVEDIS, AÑO DE MILL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y DOS.

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y QVARENTA Y DOS.

Diez maravedi.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y QVARENTA Y DOS.

Diez marauedi.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y DOS.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

[illegible]

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

[illegible]

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

[illegible]

Dixeron que en conformidad [illegible]

[illegible]

Ante mi [illegible]

[illegible]

Pedro Zavala [illegible]

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

[illegible]

Dixeron que [illegible]

Compulsion [illegible]

[illegible] de la carne [illegible]

[illegible] Navaja de la moneda [illegible]

[illegible]

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y DOS.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y DOS.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y DOS.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y DOS.

Diez marauedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y QUARENTA Y DOS.

Diez marauedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y QUARENTA Y DOS.

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

Decreto

En la villa de Albacete en [illegible] del
de otubre de mill y seiscientos y quarenta y dos años se juntaron
en la sala de ayuntamiento [illegible] como lo an de uso de
costumbre sus mercedes de [illegible] mena [illegible]
de [illegible] alcaldes [illegible] carrasco [illegible]
alcalde [illegible] Gines Salbador Antonio
Lacaro Bartolome [illegible] estevan lopez ortiz
[illegible] Pedro Locano [illegible] alonso [illegible] Romero Juan Ximenez
Pedro moreno [illegible] Licenciado Geronimo de Mendoza
Juan Bentero Calero Francisco Cerezo palomeras [illegible]
[illegible] para tratar y conferir las cosas
tocantes al bien [illegible] de esta villa [illegible]
[illegible] conjuntamente lo siguiente

Propuso [illegible] en este ayuntamiento a sus mercedes de Juan Carrasco
[illegible] Francisco Lozano Ortiz [illegible]
[illegible] nombrados para tratar de [illegible] y conferir
el tomar a [illegible] ciento [illegible] del segundo uno por
ciento con los vendibles dos por ciento con los arrendatarios
[illegible] de primero de [illegible] deste año y como [illegible]
[illegible] de Carbajal [illegible]
[illegible] administrando de [illegible]
[illegible]
[illegible] el primero uno por ciento [illegible] arrendatarios
[illegible] cantidad con conformidad de la [illegible]
que para ello tiene [illegible] tratado y conferido
[illegible] que mediante la baxa [illegible]
los precios de las mercadurías y lo arrendamientos
[illegible] y los alcanzes [illegible]
de la villa y falta de vecinos que tiene [illegible]
[illegible] no se hallan [illegible]
[illegible] tomase [illegible]
tidad = Y en este estado con [illegible]
[illegible] forma concejo
Y luego sus mercedes los alcaldes mandaron [illegible]
los señores capitulares nombren [illegible]

16

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

Para la cobranza deste uno por ciento y reparti-
miento de la villa por este presente año [illegible]
que los dichos [illegible] nombraron
[illegible] comisarios [illegible] pregunta
de los capitulares lo qual [illegible] Y en medio
[illegible] pretos dello hacer = Y en este estado se [illegible]
[illegible] Licenciado Geronimo de Mendoza [illegible]

Nombrose por [illegible] para que entren en su poder los
maravedis del [illegible] uno por ciento del repar-
timiento deste dicho año a Juan Garcia [illegible] desta
villa [illegible] mandaron [illegible] que [illegible]
[illegible] de los dichos [illegible] =

Nombraron por cobrador de la parrochia de señor San Juan [illegible]
[illegible] parrochiano della = Y en este estado en-
[illegible] Licenciado Geronimo de Mendoza [illegible]
de [illegible] cobrador [illegible] forma concejo

Para la parrochia de señora santa [illegible] a Francisco de la fuente
Capatero [illegible] villa parrochiano della

Para la parrochia de la madre de dios a [illegible] Gomez
de [illegible] parrochiano de dicha parrochia

Para la parrochia de señor San sebastian a Gabriel [illegible]
[illegible] de esta villa parrochiano de dicha parro-
chia a los quales mandaron [illegible]
hagan la cobranza [illegible]
nombraron por [illegible] para la administracion y cobranza
del dicho uno por ciento de lo que [illegible]
[illegible] de la parrochia de la madre de dios de lo
[illegible] a Julian [illegible]
[illegible] = Para la de señor san nicolas Gonzalez

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

[illegible] procediere hasta que se haga [illegible]
[illegible] por ciento a [illegible]
[illegible] dos en lo arrendable [illegible] cinco
[illegible] en quanto a que se [illegible]
[illegible] el primero [illegible] alugar
[illegible] quanto la comision de su [illegible] lo dize ansi
[illegible] que se [illegible] a verdad
[illegible] con esto se acabo [illegible] ayuntamiento
[illegible]

[illegible] Arenas
[illegible]

En la villa de [illegible] en [illegible]
[illegible] de mill y seiscientos y quarenta y dos años se jun-
taron en la sala de [illegible] ayuntamiento della [illegible]
[illegible] y de costumbres [illegible] de [illegible]
[illegible] y alonso [illegible] de [illegible] alcaldes [illegible]
[illegible] Juan Romero [illegible] Juan [illegible]
[illegible] alcaldes [illegible] Juan [illegible]
[illegible] Salvador [illegible]
[illegible] Bartolome [illegible] Fran[illegible]
[illegible] Alonso [illegible] Romero [illegible]
[illegible] Regidores perpetuos [illegible]
[illegible] conferir [illegible]
[illegible] del Rey nuestro señor [illegible]
publica y ansi juntos a [illegible]
[illegible] lo primero se notifico [illegible]

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

[illegible] administrador [illegible]
[illegible] por ciento [illegible] dos en lo
arrendable [illegible]
[illegible] que
[illegible] procedido [illegible]
[illegible] por ciento
[illegible] que no lo haziendo [illegible]
[illegible] por [illegible] nombrado
[illegible]
[illegible] nombramiento [illegible]
[illegible]
[illegible] conferido [illegible]
[illegible] nombramiento [illegible]
ayuntamiento.

[illegible] Real
[illegible] de su [illegible]
[illegible] por la [illegible]
[illegible]
[illegible] primero [illegible]
[illegible] se a [illegible]
[illegible] comprehendidos. En
[illegible]
[illegible] año
[illegible]
[illegible]
[illegible] que pudiere

SELLO QVARTO, DIEZ, MRAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

Diez maravedi.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y DOS.

En Puente Genil a veinte y quatro dias del mes de Abril de mil y seiscientos y quarenta y dos años. Ante mi Alonso de Vilches Escribano del Rey nuestro Señor y testigos que se nombraran. Parecio presente Juan Ruiz Cabrera vecino de esta villa, y dijo que por quanto Juan Ruiz Cabrera su padre, difunto, vecino que fue de esta villa, por su testamento, que otorgo ante Juan Perez de Vargas escribano que fue de esta villa, en veinte y quatro dias del mes de Agosto de mil y seiscientos y treinta y nueve años, dejo por su albacea y testamentario a Juan Ruiz Cabrera su hijo, segun mas largamente consta y parece por el dicho testamento, que en la mejor via y forma que de derecho puede y debe, presento ante su merced, y pidio se le mande dar y dio por su albacea y testamentario, para que cumpla y execute el dicho testamento, segun y como en el se contiene, y para ello le mande dar y dio poder cumplido, y para que pueda pedir y demandar, cobrar y recibir todos los bienes, deudas y hacienda del dicho su padre, y de lo que cobrare, pueda dar y otorgar cartas de pago y finiquito, y las demas que convengan, y para que pueda parecer y parezca en juicio y fuera de el, ante el Señor Alcalde mayor de esta villa, y ante otras qualesquier justicias de su magestad, y ante los Señores de su Real Consejo, Chancilleria, y Audiencia de Granada, y ante otros qualesquier Señores Jueces que de la causa puedan y deban conocer, y ante ellos y cada uno de ellos, pueda poner y ponga qualesquier demandas civiles y criminales, y las prosiga y siga hasta las dar por fenecidas y acabadas, y pueda hacer y haga todos los autos y diligencias judiciales y extrajudiciales que convengan, y el dicho su padre hiciera y hacer pudiera siendo presente, aunque sean tales que requieran mas especial poder y mandado que el que de derecho se requiere, que para todo lo que dicho es, y lo a ello anexo y dependiente, le da y otorga el dicho poder cumplido, con todas sus incidencias, anexidades y dependencias, con libre y general administracion, y con facultad de sostituir este poder en una o mas personas, y de las revocar y nombrar otras de nuevo, y relevacion en forma de derecho, y lo firmo de su nombre, siendo testigos Juan Ruiz Cabrera, Juan Ruiz Cabrera, y Juan Ruiz Cabrera, vecinos de esta villa. Juan Ruiz Cabrera. Ante mi Alonso de Vilches.

En la villa de Puente Genil a veinte y quatro dias del mes de Abril de mil y seiscientos y quarenta y dos años. Ante mi Alonso de Vilches escribano del Rey nuestro Señor y testigos que se nombraran. Parecio presente Juan Ruiz Cabrera vecino de esta villa, y dijo que por quanto Juan Ruiz Cabrera su padre, difunto, vecino que fue de esta villa, por su testamento, que otorgo ante Juan Perez de Vargas escribano que fue de esta villa, en veinte y quatro dias del mes de Agosto de mil y seiscientos y treinta y nueve años, dejo por su albacea y testamentario a Juan Ruiz Cabrera su hijo, segun mas largamente consta y parece por el dicho testamento, que en la mejor via y forma que de derecho puede y debe, presento ante su merced, y pidio se le mande dar y dio por su albacea y testamentario, para que cumpla y execute el dicho testamento, segun y como en el se contiene, y para ello le mande dar y dio poder cumplido, y para que pueda pedir y demandar, cobrar y recibir todos los bienes, deudas y hacienda del dicho su padre, y de lo que cobrare, pueda dar y otorgar cartas de pago y finiquito, y las demas que convengan, y para que pueda parecer y parezca en juicio y fuera de el, ante el Señor Alcalde mayor de esta villa, y ante otras qualesquier justicias de su magestad, y ante los Señores de su Real Consejo, Chancilleria, y Audiencia de Granada, y ante otros qualesquier Señores Jueces que de la causa puedan y deban conocer, y ante ellos y cada uno de ellos, pueda poner y ponga qualesquier demandas civiles y criminales, y las prosiga y siga hasta las dar por fenecidas y acabadas, y pueda hacer y haga todos los autos y diligencias judiciales y extrajudiciales que convengan, y el dicho su padre hiciera y hacer pudiera siendo presente, aunque sean tales que requieran mas especial poder y mandado que el que de derecho se requiere, que para todo lo que dicho es, y lo a ello anexo y dependiente, le da y otorga el dicho poder cumplido, con todas sus incidencias, anexidades y dependencias, con libre y general administracion, y con facultad de sostituir este poder en una o mas personas, y de las revocar y nombrar otras de nuevo, y relevacion en forma de derecho, y lo firmo de su nombre, siendo testigos Juan Ruiz Cabrera, Juan Ruiz Cabrera, y Juan Ruiz Cabrera, vecinos de esta villa. Juan Ruiz Cabrera. Ante mi Alonso de Vilches.

Biblioteca Digital de Andalucía

Diez maravedis;

SELLO QUARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y CUATRO.

Diez maravedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y DOS.

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

Archivo Histórico Provincial de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

[illegible] Capitulares [illegible]
[illegible] a las [illegible] de la mañana [illegible]
en la [illegible] de la villa [illegible]
a [illegible] de la [illegible]
[illegible] la R.l Cam.a
[illegible] y que se executara la d.a
[illegible] dias de carcel [illegible]
[illegible] a los que estan presos [illegible]

[illegible] Corregidor [illegible] manda [illegible]
[illegible] a la d.a
villa de [illegible] la m.d de los [illegible]
[illegible] de plata [illegible]
[illegible] el sueldo de los [illegible]
[illegible] que se le [illegible]
viendo [illegible] villa [illegible]
[illegible] de la
[illegible] por ser [illegible]
[illegible] y que es necesario [illegible]
[illegible]
[illegible] por las ordenes [illegible]
[illegible] propios [illegible]
[illegible] a viendo [illegible]
[illegible] en el [illegible]
[illegible] propios
[illegible] que [illegible]
[illegible] a viendo [illegible]
[illegible] cumplimiento [illegible]
[illegible] a [illegible]

[illegible] propios [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible] de la villa [illegible]
[illegible] de los [illegible]
[illegible] a la [illegible] de la [illegible]
[illegible] librança [illegible]
[illegible] que montare [illegible]
[illegible] de luego [illegible]
[illegible] con toda [illegible]
manda por la d.a orden y mandamiento
[illegible] la m.d [illegible]
[illegible] alcalde [illegible]

[illegible] Cuellar [illegible] — [illegible] Domingo

[illegible] Gavia [illegible]

[illegible] de la villa [illegible]
[illegible]

[illegible] Cuellar [illegible] — [illegible] Domingo

[illegible] Gavia [illegible]

[illegible]

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

En la Villa de Madrid a veinte y quatro dias del mes de Enero de mil y seiscientos y treinta y ocho años, se juntaron en la sala de el ayuntamiento como lo han de uso y costumbre de hacer los señores Don Francisco de Luzon Romero, caballero del Orden de Calatrava y Alcalde mayor por su Magestad de la Villa de Madrid, Don Antonio de Ulloa Davila, Don Bartolomé Ruiz de Navarra, Don Ximen Gonçalez de Molina, Don Fernando Ximenez Gomez, Don Leonisio Ruiz de Navarra, Don Gines Alonso Cuello y Don Fernando Lopez de Ulloa, Regidores de la dicha Villa, estando juntos y congregados en el dicho ayuntamiento segun lo han de uso y costumbre de hacer para tratar y conferir las cosas tocantes al bien y aumento de la dicha Villa y su Republica, y estando en el dicho ayuntamiento los dichos señores Don Francisco de Luzon Romero, caballero del Orden de Calatrava y Alcalde mayor por su Magestad de la Villa de Madrid, Don Antonio de Ulloa Davila, Don Bartolomé Ruiz de Navarra, Don Ximen Gonçalez de Molina, Don Fernando Ximenez Gomez, Don Leonisio Ruiz de Navarra, Don Gines Alonso Cuello y Don Fernando Lopez de Ulloa, Regidores de la dicha Villa,

Lo primero digeron que por quanto por parte de la Villa se ha pretendido hacer postura en el arrendamiento de las alcabalas de la Villa de Madrid y sus Terminos, en compañia de otras personas, y para ello se ha tratado y comunicado con algunas personas, y para que se pueda hacer la dicha postura es necesario que los dichos señores Alcalde y Regidores den poder a las personas que se nombraren para que puedan hacer la dicha postura, y para ello es necesario que los dichos señores Alcalde y Regidores den poder a las personas que se nombraren para que puedan hacer la dicha postura, y para ello es necesario que los dichos señores Alcalde y Regidores den poder a las personas que se nombraren para que puedan hacer la dicha postura,

Virtud de la comision q. [illegible]
de dhos Señores Don Juan [illegible] la auenguacion de los fraudes que ubiere hecho por aber sucedido esta
villa en el dicho de [illegible] por abertud de
obligacion y contratos y ansimesmo re-
partan las costas hasta oy causadas por el Señor
Pa. [illegible] procesales de tal forma q. acabado
quede la satisfacion y pagado todo el princi-
pal y las causadas y que se causaren
en dho negocio por quenta de los interesados
y siendo necesario puedan repartir a treinta personas
mas o menos = y lo que ansi procediere de dho prin-
cipal y costas entre en poder del Señor Juan Carrero
Morales Regidor de esta villa y tenga libro de en-
tradas y salidas con lo qual se aca-
bo este ayuntamiento y lo firmaron sus mercedes de dhos
alcaldes por todos =

Don Fr.co de Cuellar

Juan Romero

Otrosi acordaron los Señores Repartidores
de la renta de los quatro mill ducados
de quarta que [illegible] repartidos
a esta villa repartan toda la cantidad
que se resta debiendo de ellos [illegible]
lo que an montado los impuestos por dha
Vaga desde el tiempo que se comenzaron
a [illegible] de tal forma q. se recaude

con toda brevedad para la satisfa-
cion de su mag.d e lo firmaron dhos alcaldes
y a todos

Don Fr.co de Cuellar

Juan Romero

[illegible]

En la villa de Villa Robledo en cinco dias del mes de Henero
de mil y seiscientos y quarenta y tres años se lun-
taron en el ayuntamiento como lo an de uso y de cos-
tumbre sus mercedes de Don Fran.co de Cuellar y Li-
cenciado Juan Romero alcaldes Hordinarios Alonso
Gomez Alonso Gomez Ortiz Pedro Navarro Ortiz Antonio
Lero Lacaro Estevan Lopez Ortiz Gines Alonso Tellez
de Vargas Domingo Tobias Gines de Galvez
Roldan Don Pedro Ortiz Pedro Lozano Ortiz Bar-
tolome Corio Gines Aguado Domingo Moreno Juan
Miguel Corio Alonso Diaz Romero Juan Diaz Gines
Pedro Bravo Ortiz Gines Salvador Diaz Juan Gomez Calero
Juan Xmez Romero

Lo primero acordaron que para que las cargas sean yguales
a todos los vezinos de esta villa ansi para carros y bas-
tagos para libras y otras cosas que se ofrecen en el
discurso del año y ansimesmo para las cobranzas
de los libros en repartimiento [illegible] y anexiles unas
mismas conformes de un boto y parecer mandaron
se haga lista de los labradores y vezinos
comodados en quien pueden caer dhas

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

Cargas que tantamente los que an de ser
para dhos carros y bagages y los que an de ser
para las obranças, y de los nombres de los
espresados en dhas listas se echen suer-
tes el cuerpo de cuadrillas y guales y se a visto
aquiento caso ansi para dhos carros y
bagages como para dhas obranças que an
nombrados para acudir a ser tan hacerse y
de esta manera se bayan sacando hasta
acabar con las suertes de los que se les me-
saren en dhas listas, y al cumplimiento de lo que
a cada uno tocare sean aprehendidos sin reser-
ba alguna a su tiempo corriendo dha justicia
y igualdad y para el hacer de las dhas listas
se traiga el padron de la vecindad a este ayun-
tamiento y fecho por su merced
de dha justicia de Regimiento se hicieron en esta manera

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

En T[illegible] a ocho
cho dias del mes de Henero de mill y seis[cientos] y qua[renta]
y tres años se juntaron en la sala de su ayun-
tamiento como lo an de uso y costumbre su
merced el Don Fran[cis]co de Cuellar, Lic[encia]do Juo Rome-
ro, alcaldes ordinarios, Juo Carrero [illegible]
alcalde [illegible] por demanda P[edr]o Lozano Ortiz
[illegible] alonso diaz Romero Gines [illegible]
[illegible] Andres Calero, Lazaro, Juo Ximenez Romero
Sebastian Simon, [illegible] Lopez Ortiz [illegible]
P[edr]o Moreno de Funes, Don P[edr]o Ortiz, Juo Carrero
Calero, Bar[tolo]me Rodrigo = Bart[olo]me Lopez [illegible]

[illegible]

Lo primero se bejo una pet[ici]on presentada por
[illegible] Juo Ximenez Romero, R[egido]r y algua-
cil may[or] por el campo de [illegible] y [illegible]
qual dize que pagando muchos de los
señores [illegible] de los [illegible]
sin tener licencia [illegible] dando licencia
para que ellos traygan [illegible]
de [illegible] y [illegible] dehesas, para cuyo
remedio se [illegible] a los señores [illegible]
[illegible] por su tiempo [illegible]
y señalaren. Para lo qual se nombr[aron]
por comis[ari]os a los señores
[illegible] P[edr]o Lozano Ortiz Reg[ido]r
[illegible] y [illegible]
[illegible]

que ... [illegible] los m[aravedi]s [illegible]

Mandaron que el dinero que se [illegible]
del donativo de [illegible] a [illegible]
[illegible] de los infantes, en conformidad de la
obligacion que esta villa tiene fecha para
ello se traiga libramiento conforme y dicho
dinero se entregue a [illegible] Moreno Reg[ido]r
[illegible] para que enteramente [illegible]
[illegible] a su [illegible] de este ayuntam[ient]o y [illegible]
hecho [illegible] en este ayuntamiento, de que [illegible]
[illegible] fiador a Juo Cano [illegible] y [illegible]
de [illegible] [illegible] fianças
y se dieron por [illegible] della.

Con lo qual se acabo este ayuntamiento
y lo firmaron sus mercedes [illegible]
[illegible] alcaldes [illegible]

Don Fran[cis]co de Cuellar   Lic[encia]do Juo Romero

En el dicho dia mes y año los dichos señores
señores, en la sala de dicho ayuntamiento en
[illegible] Real [illegible] de S[u] Mag[esta]d
hecho en [illegible] de Henero de mill y seis cientos
y quarenta y tres [illegible]
y conforme se contienen los nombres de
las personas que parecieron mas a proposito
para cobrar los dichos [illegible]
ellos que se an de nombrar a los [illegible]

Lo [illegible] del uno por [illegible] Calero =

Que todo cargo que viene Para este libro
Cuerno Parrento Y Rebleo Y todo al
Rey

Para la parroch. del Sanct. Estevan de la
Para el Cumplimiento de dios Rey y Reyna
Su Hijo
Para el Sr. Santo Christo Buen Viaje y
Para la de Sn Fran.co Porciuncula
Cargo que quedaron rematados en
esta forma Cargo que todo al
Rio dhos: mandaron se lleve en
Rey Los Cofrades Y Cofradesas todos
todas en Pos de Estas Cuentas dhos Cargos
Las Partidas que se cargaren en el Libro
Sus Mercedes rubricaron de sus

Jn.o Fr.co de Cuellar

Gil Jn.o Romero

En Tarancon en la Sacristia de Sn Juan
Dias del mes de Henero de mill y
Presentaron Se juntaron en Sala de Cabildo
Como lo acostumbran Y de costumbre Sus Mercedes de
Dn Pedro Vicario, Y Lic.do Jn.o Romero Alcalde Ordinario
Ordinarios. Gines de Luz Rolanes Bart Sorio alcalde
Segundo Romero Gines Sanz Arroyo Calero Lucas
Jn.o Ximz Romero Gines Criado Jn.o Moreno Fran.co
Fran.co Calero Gines Alonso Tello de Vargas

Cargo de Cofrades

Mandados Cobrar

Cargo de Cofradesas

Cargo de Rentas

SELLO CUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y TREINTA Y OCHO:

Juo Ximz Romero Alcalde Ordinario por su
Mag.d Rentas Reales por S. Perez Bailio por su

Lo primero dixeron que Cofrades de Nuestro Padre
nado de Jesus Nazareno de Tarancon y Nuestra Señora
de la Vera Cruz de Sancti Espiritus de dho lugar tienen
Estavilla. A tomar Cargo en este dho libro
tres Reyes Cofrades Diamaro Fieles del Concejo
Y Cofradesas por Cada Cofradesa como es Costumbre. Y
Cofrades Cofradesas Cofradesas Cofradesas Cofradesas
mandos, Rentas para Pro de sus
señores Bart Sorio Gines Salvador Arroyo
Calero Lucas: Juo Ximz Romero, Esteban
Lopez Criado Lucas el Recoger los papeles de
Rebeca Rendonda a los obsequios Bart
Sorio Gines Salvador Juo Ximz Romero
Fieles nros Y lo Juraron

mandaron se libren y Cumplan los Cargos de dha Rendonda Cofradesas y
de Estavilla Y no los Cumplen se les Cobren por
dos, Cumplidos Cumplidos Cumplidos Cumplidos
o Cumplidos de Cumplidos primero y Cumplido
mill Ducados Y para Satisfacer Cumplido
no Cumplido que Cumplido Cumplido Cumplido
Cumplido Cumplido Cumplido Cumplido Cumplido
de dha Rentas como Cumplido

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

En lo qual quedo acabado este ayuntamiento e lo firmaron sus merced de dho alcalde por todos

[illegible]

En la villa de Villarrobledo en doce dias del mes de Henero de mil y seiscientos y quarenta y tres años se juntaron en la sala de su ayuntamiento como lo an de uso y de costumbre sus merced del Don Fran.co de Villar y Lic.do Juan Romero alcaldes Hadrian Jph Juan Cantero mereçedor alcalde mayor de rrendas Gines de Galvez Roldan Don Pedro Ortiz Alonso Gallego Alonso Gomez Pedro Locano Ortiz Bartolomé Morillo Pedro Navarro Ortiz Alonso Tellez de Vargas Antonio Calero Locano Juan Herrero Diaz Romero Sebastian Blazquez Ginés Salvador Juan Martinez Marcelo Bartolomé Navarro Lizarro Geronimo de Merida Miguel Corro Esteban Lopez Ortiz Gines Gregorio Diomedes Lic.do Francisco Locano Juan Ximenez Romero Sebastian Simon Juan Ximenez Herrera Lucas Valero Alonso Martinez Ortiz Juan Cantero Calero

[illegible]

[illegible]

Fiel p.a la cobranza del uno por ciento Esteban Coronado y Julian Fernandez

Se buelba a los vezinos el enpresto de plata que se hizo en esta villa

Primero dixeron que de los cobradores de este primero del uno por ciento que se sacaron por sientes para la cobranza del año pasado de quarenta y dos el uno por ciento Julian Fernandez y Andres Hijo y Juan Lopez Ortiz de la madre de dios della y por aberse ocupado en los susodichos cobradores de la santa bula de la santa Cruzada para el dho año de quarenta y dos cuya exencion y a los cobrados corresponde año que cumple y a marzo deste año, en observancia de dho previlegio mandaron se buelba a rrelanear en el cantaro de las suertes de dhos hijoleros y saque otro en su lugar = en cumplimiento de lo qual se rrelanco la cedula en que estan escriptos los nombres del dho Fran.co Julian Fernandez de Salo otra cedula del dho Cantaro y le yda decias Esteban Coronado el qual quedo nombrado por tal cobrador y mandaron se le entregue y lo azeres con pie y se le hazen de los daños =

Mandaron se libran a los vezinos de esta villa que prestaron dinero a la bordada exencion de lo que se les bolbio de la plata del donativo que hicieron a su Mag.d la cantidad que cada uno dono como se le ofrecio que se creçio por la rreduzion de plata a vellon para aquel que lo quisiere se le de con testimonio de lo donado. La qual librança se haga en la dicha mesma de posito de dho dinero y lo qual se cumple y se les abonara el pago de los susodichos sus mercedes de dhos alcaldes mandaron

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y TREINTA Y OCHO:

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y TREINTA Y OCHO:

S.º 4.º 10 mrs. Valga p.ª el a.º de mil y seiscientos y quarenta y tres

[illegible] Se an fiere
en lo suso dho se salgan de este
ayuntamiento y se les no
[illegible] Lo sea Caud. [illegible]
[illegible]

[illegible]

S.º 4.º 10 mrs. Valga p.ª el a.º de mil y seiscientos y quarenta y tres

[illegible]

[illegible] Estevan Lopez ortiz alonso [illegible]
alonso [illegible] ortiz [illegible] navarro ortiz alonso [illegible]
alonso diaz [illegible] ortiz [illegible] aguado [illegible] moreno
[illegible] Lizd.º Fran.co Locano pedro Locano ortiz [illegible]
Bartolome [illegible]

[illegible]

Juez [illegible] de las monjas y de M.ª [illegible]

Lo primero digeron que por quanto se a leydo [illegible]
[illegible] ayuntamiento por [illegible] Lizd.º [illegible]
mayordomo del convento de san bernardo [illegible]
atento en el pleito, que se trata en tu dho convento
y donam.ª [illegible] Juez [illegible]
[illegible] Por que [illegible] de los señores [illegible]
[illegible] de dha donam.ª y el otro [illegible]
en dho pleito, se nombre Juez para dha Causa
y entendida la dha peticion y por [illegible]
[illegible] relacion nombraron por Juez para determi-
nar en dha causa a Gines de Galvez Roldan [illegible]
[illegible] ayuntamiento al qual le dieron [illegible] plena
y comision bastante [illegible] Juzgar y determinar en dho [illegible]
[illegible] a las [illegible] y en las cosas [illegible]

PHELIPPO IIII: el Grande, Rey de las Españas,
Año xv. de su Reynado, Sello Quarto, x. mrs. para el
año M. DC. xxxvii;

Fecho de crencia A Cuenca a 8 de Setiembre Segero
dos mrs Cesso en forma de hacer Apregon en
formado Dando Y guardando para ello
ossenores. Gromal moncelo Gines vegalte de Co
rrg Romero Subreno de vrg Rey Sebastian de Cisneros Com
Nombrados p mate Reparimo de vecinos faltos en mi
Jurisdicion y mate Reparimo no estando acabado de acomodar
Negue a bien dos se pasado mucbas Veces al hazer
Los estrados mas Vmedios Gines Rey
Cuadra Sindico. Con rrequisitoria Y mucbo
Drag que nos chega a P a rezes apresidido de los
Un pueblos Con mucbas Vas de nieves se a
Sisa tis Cry Ayuntamiento y nuestro
A Real de. m. a Su mrd en que se selen
Dos formezes a. de bacer esto Reparimo
Drag a Cassa no se bace Selen Alcaldes y Regi
Esto P a su mrd y sus bechos y Escribanos Alcal
Jrdores. Mandaron se len Alcalde Mor Calero por
Vltimo Termino dentro de 8 dias de aquella
Apste. Y bien fique Cassa de Cinco Regimi
Drag que se pongan. En 8 de Reparimo con
Precbimo Fuenos Sbaxo dos Sol dados Sol
Jteres menos cabos que se reparta en la Villa
Y Estancia Sus Vrd corran y Rey Recibro
Dellos Vecinos Selen Dpongan almoneda
A Candela P Fuentes Sbaxo procuntes
Y los Dl Dr Sicino vrg Sebastian vrg Rey
Com Reparidores

PHELIPPO IIII: el Grande Rey de, las Españas,
Año xv. de su Reynado, Sello Quarto, x. mrs, para el
año M. DC. xxxvii,

Dos de Jnebradem. Y juro rezien fecbo a 8 de
Reparimo Y Fal a que acerca los Reparimos
En la Cassa; Y acuden a sacar Y
Bacer Y Jdmo mezcrero, Cin y mezclemando
Reparezcan Y La forma que se a de bazer
Esto P a su mrd y desbaxo Y Reg
mandaron se ponga esta facultad Y Bri mrd
Sto decreto y como lo pidien =

Y Jerson que Reparimo de sto Sino Sebastian
Y la Recepcion a Remitida a este Real para el efecto
Jnserto. En dicbo mez y ano en virtud
nos bace por que mediante el Reg fecbo Dom
Calero procurador Sindico corona Real por
Apste de esta villa se a acordado Sello Cruza
Dicbo Derecbo Reparimo se bace y a Jnserson
Y mediante La Carta de gruesta el Sbcicndo. no se pue
de apstar Contrabiendo Lo que pide. Cassa Jun
Dr fame mesko Reparimo no se le de
Lugar Asi lo mandaron. Son Alcalde Mor Sinecio
Jiron Sendos Alcaldes Dl Salan Dl Alcaldes Apste
Son Valores sesos a bacienda Cinco Sueldos
de esta Reparimo Cinco pecbos
no Sbaciendo Los dos Sol dados e salario
Dn reales Y menos cabos Corresponden a Dn
Sesenta =

Y mandaron Y que Sirbo Y nuestra villa Asimes
Sello Dpartido p Y Recepcion Dlos acreedores
Y Sbcinos Sentencia Bos de Mayo

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

S.4º. 10 mrs. Valga p.el a.de mil y seiscientos y quarenta y tres.

S.4º. 10 mrs. Valga p.el a.de mil y seiscientos y quarenta y tres.

PHILIPPO III.el Grande Rey de las Españas,
Año xv. de su Reynado. Sello Quarto. xmrs. para el
año M. DC. xxxvij.

PHILIPPO III.el Grande Rey de las Españas,
Año xv. de su Reynado. Sello Quarto. xmrs. para el
año M. DC. xxxvij.

S.4º. 10.mrs. Valga p.el a.de mil y seiscientes y quarenta y tres

14

PHILIPPO IIII. el Grande, Rey de las Españas. Año XV. de su Reynado. Sello Quarto. x. mrs. para el año M.DC.XXXVII.

PHILIPPO IIII. el Grande, Rey de las Españas, Año xx. de su Reynado. Sello Quarto. x. mrs. para el año M.DC.xxxvii.

PHILIPPO IIII. el Grande, Rey de las Españas, Año xx. de su Reynado. Sello Quarto. x. mrs. para el año M.DC.xxxvii.

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

PHILIPPO III. el Grande, Rey de las Españas, Año xv. de su Reynado. Sello Quarto, x. mrs. para el año M.DC.xxxvii.

[illegible]

[illegible]

En la villa de Villa Robledo en nueve [illegible] de febrero de mill e seiscientos y quarenta y tres [illegible] Como lo an de [illegible] Romero. Don Fran.co [illegible] Alcaldes Hordinarios [illegible] Antonio de la Torre [illegible] Bartolomé [illegible] Romero [illegible] Bartolomé [illegible]

[illegible]

Lo primero [illegible]

[illegible]

PHILIPPO III. el Grande, Rey de las Españas, Año xv. de su Reynado. Sello Quarto, x. mrs. para el año M.DC.xxxvii.

[illegible]

Comissarios de los Impuestos

[illegible]

S.4º 10 mrs. Valga p.e en.a de mil y seiscientos y quarenta y tres

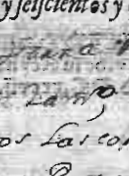

PHILIPPO IIII. el Grande Rey de las Españas,
Año IV. de su Reynado. Sello Quarto. 1. mrs. para el
año M. DC. XXXVII.

S.4º 10 mrs. Valga p.el a.de mil y seiscientos y quarenta y tres

S.4º 10 mrs. Valga p.el a.de mil y seiscientos y quarenta y tres

PHILIPPO IIII. el Grande, Rey de las Españas. Año xv. de su Reynado. Sello Quarto. x. mrs. para el año D.DC.xxxvij.

[illegible]

PHILIPPO IIII. el Grande, Rey de las Españas. Año xv. de su Reynado. Sello Quarto. x. mrs. para el año D.DC.xxxvij.

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

y dixeron que para la paga de la gan-
cia y derechos que se deven de la [illegible]
que se causo en repartimiento de [illegible]
[illegible]
[illegible] y se concierto con [illegible]
[illegible] y se trayga para
[illegible] que no se ha acavado
de hacer [illegible] acordaron que [illegible]
partidas de repartimiento y se
[illegible] al poder de [illegible] Garcia de [illegible]
de Jimenez se nombra por depositario
[illegible] con
[illegible] seran [illegible] pagados
Nombro [illegible] Pedro [illegible]
[illegible]
[illegible]
y dixeron que [illegible] la villa [illegible] libre
[illegible] en [illegible]
[illegible] la villa [illegible] para la paga
de [illegible] censos [illegible]
[illegible] uno por ciento [illegible]
[illegible] se libran en los propios
de [illegible] para ello [illegible]
[illegible]

y para que se restituyan unos [illegible]
[illegible]
[illegible] los que se [illegible]
[illegible] libranças y se trayga a
[illegible] para que se hagan
y restituyan [illegible] y concierto
[illegible]

[illegible]

Pedro Garcia [illegible]

En la villa [illegible]
[illegible] de febrero de mill y seiscientos y quarenta y tres años
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] Cano.

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

PHILIPPO IIII. el Grande, Rey de las Españas. Año xv. de su Reynado. Sello Quarto. x. mrs. para el año M.DC.xxxvij.

Mandaron se libraran a Juan Camero moraguen
mill reales del dinero de frandes para
que los entregue a Pedro Sanchez Carrasco
y Andres de Moya alcaldes de la villa para
que los lleven a la ciudad de Valladolid a poder
del tesorero de millones y se ha de
ordenar que don Luis de Paz
y Trayan Reserva de ello.

Vistos en este ayuntamiento la quenta que
con Juan de Sandoval de los salarios que
se le a de ver de tiempo
que se a ocupado en la cobrança del
dinero de la mitad anual por la qual
y por el mismo Jurado que a dado
y a recibido vajados quatro reales
y ninguna reales de que se le quiere
se le deven mill quinientos y treinta y cinco
reales los quales mandaron
se le libren en la renta de la corte
y por aora por que a ella se le pagan en dos
cientos y treinta y cinco y lo demas se le
a la dicha cantidad a fin de abrir los libros
con calidad que si pareciere en este tiempo
cobrado mas cantidad se a de bajar de su libro

Sello 10 mrs. Valga para el año de mil y seiscientos y quarenta y tres

Y para el dicho efecto de mirar
las cuentas y deshacer la razon
se cometio al señor Elvira Lopez
y a los señores de Vargas y Tomen la
razon de la tasa de las dos de otras
partes donde se pueda aver librado
y con lo que se a de ver el dicho señor
los señores Gallardo

Don Francisco de Cuellar — Juan Romero

Pedro Garcia Calero

En la villa de Villa Real de Sevilla
a veinte y seis de Enero de mil y seiscientos y quarenta y tres años
los señores Francisco Cuellar y el doctor Juan Romero
alcalde hordinario de la dicha villa
como Ramon Calero Regidor y Juan Gomez
Morillo a quien tocó el nombramiento de mayordomo
de propios del dicho de la villa nombro por
tal a Pedro Morillo de la cruz
[illegible]
[illegible]
[illegible]

PHILIPPO IIII. el Grande, Rey de las Españas. Año xvi. de su Reynado. Sello Quarto. x. mrs. para el año M.DC.xxxvii.

A dos propios por los comisarios de Orientales y con esto lo sentaron los alcaldes =

[illegible]

Pedro Garcia Salinas

En la villa de Ocaña en primero de mayo de seiscientos y treinta y tres se juntaron en la sala de la ayuntamiento como lo an de uso y costumbre los señores don Pedro Cuellar el dicho Juan Romero alcaldes Hernando Juan Martinez Morcillo Sebastian Gonzalez Pedro Lozano Ortiz Bartolomé Antonio Valero Gines Guadalupe Lucas Valero Juan Ferrero Moreno Juan Bravo Ortiz Gines de Salinas [illegible] Pedro de Peralta Martinez Gregorio Gines Salvador [illegible]

[illegible]

Dixeron que el comisario de la predicacion de la bula de la santa Cruzada esta en esta villa para que [illegible] se relaxe de la limosna nombraron los siguientes =

Para la parroquia de San Blas a Lo Castellano

Para la de Madre de Dios Pedro Ventero Gomez

Para la de San Sebastian Julian Fernandez

Para San Francisco a Lo Martinez Palomera

10 mrs. Valga p.a el año de mil y seiscientos y quarenta y tres.

Mandaron se libre al comisario de la predicacion de la bula de la santa Cruzada para ayuda de costa quarenta y quatro reales para llevar la bula de la villa de Munera que corre por esta villa y se libren en Juan Ruiz por quenta de lo que deve de la renta de la [illegible] nombraron por recepcion que [illegible] la bula por mayor a Domingo Morcillo de Cerro el qual haga obligacion por esta villa y la entregue a los recepcionistas nombrados en este ayuntamiento para que cada uno los reparta de a [illegible] parroquianos = y por su obligacion se le libren [illegible] dos reales en el aver de la jurisdiccion y con esto se alcanzo [illegible] los alcaldes por todos

[illegible]

Pedro Garcia Salinas

En la villa de Ocaña en dos de mayo de mil seiscientos y treinta y tres se juntaron en la sala de la ayuntamiento como lo an de uso y costumbre los señores don Pedro de Cuellar el dicho Juan Romero alcaldes ordinarios

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

[illegible]

Sello 4.º 10 mrs. Valga p.ª el a.º de mil y seiscientos y quarenta y tres.

En la villa de [illegible]
nueve dias del mes de marzo de mil e
seiscientos e quarenta y tres años se juntaron
en la sala de la [illegible]
[illegible]

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

10 mrs. Valga p.el año de mil y seiscientos y quarenta y tres.

10 mrs. Valgá p.el año de mil y seiscientos y quarenta y tres.

Sub [illegible] Jurados [illegible] Sta Cruz [illegible] Sn Pablo
Dn Cuellar y Sr General Juan Romero Alcalde ordinario
Gines Salvador Regidor Juan Yañez de Reyna Regidor
Diego [illegible] Regidor
[illegible]

En la muy noble y muy leal ciudad de Cuenca a diez y ocho dias del mes de Enero de mil y seiscientos y quarenta y tres años estando en el Ayuntamiento de la dicha ciudad los señores Don Juan Romero de Cuellar y Sr General de la dicha ciudad y Gines Salvador y Juan Yañez de Reyna Regidores de la dicha ciudad y Diego [illegible] Regidor de la dicha ciudad y estando juntos y congregados en el Ayuntamiento de la dicha ciudad segun que lo han de uso y costumbre para tratar y conferir las cosas tocantes al servicio de Dios nuestro señor bien y utilidad de esta República y juntos y congregados en el dicho Ayuntamiento

Estando en el dicho Ayuntamiento Juan Muñoz Procurador Mayor de esta ciudad dijo que por cuanto Don Antonio Ruiz de Luzuriaga Regidor perpetuo de esta ciudad ha muerto y fallecido de esta presente vida y conviene proveer persona que use y exerza el dicho oficio de Regidor perpetuo de esta ciudad en lugar del dicho Don Antonio Ruiz de Luzuriaga difunto y para ello es necesario que los señores de este Ayuntamiento le den facultad y comision para que lo pueda hacer y hagan lo que en razon de lo susodicho es necesario y pidió justicia

Los dichos señores Justicia y Regidores de esta ciudad que al presente estan en el dicho Ayuntamiento dijeron que mandaban y mandaron se pregone en la plaza publica de esta ciudad por pregonero de ella que todas las personas que quisieren pretender el dicho oficio de Regidor perpetuo de esta ciudad que vacó por fallecimiento del dicho Don Antonio Ruiz de Luzuriaga difunto acudan a este Ayuntamiento a pedir lo que quisieren que se les hará justicia y se proveerá en ello lo que convenga a bien de esta República y para que venga a noticia de todos los vecinos y moradores de esta ciudad y ninguno pueda pretender ignorancia mandaron se pregone en la plaza publica de esta ciudad por pregonero de ella y lo firmaron de sus nombres de que yo el escribano doy fe

Don Juan Romero de Cuellar — Gines Salvador — Juan Yañez de Reyna — Diego [illegible]

Ante mi Pedro [illegible] escribano

Pregon

Sepan todos como nos Don Juan Romero de Cuellar y Sr Gines Salvador y Juan Yañez de Reyna Regidores de esta ciudad de Cuenca y Diego [illegible] Regidor de esta ciudad y Juan Muñoz Procurador Mayor de esta ciudad estando en el Ayuntamiento de la dicha ciudad en la sala de las casas de Ayuntamiento de la dicha ciudad en el mes de Enero de este presente año de la fecha de esta carta por ante mi el escribano de Ayuntamiento de la dicha ciudad y testigos de yuso escritos se trató y confirió en el dicho Ayuntamiento que Don Antonio Ruiz de Luzuriaga Regidor perpetuo de esta ciudad ha muerto y fallecido de esta presente vida y conviene proveer persona que use y exerza el dicho oficio de Regidor perpetuo de esta ciudad en lugar del dicho Don Antonio Ruiz de Luzuriaga difunto y para ello es necesario que los señores de este Ayuntamiento le den facultad y comision para que lo pueda hacer y hagan lo que en razon de lo susodicho es necesario y pidió justicia

Los dichos señores Justicia y Regidores de esta ciudad que al presente estan en el dicho Ayuntamiento dijeron que mandaban y mandaron se pregone en la plaza publica de esta ciudad por pregonero de ella que todas las personas que quisieren pretender el dicho oficio de Regidor perpetuo de esta ciudad que vacó por fallecimiento del dicho Don Antonio Ruiz de Luzuriaga difunto acudan a este Ayuntamiento a pedir lo que quisieren que se les hará justicia y se proveerá en ello lo que convenga a bien de esta República y para que venga a noticia de todos los vecinos y moradores de esta ciudad y ninguno pueda pretender ignorancia mandaron se pregone en la plaza publica de esta ciudad por pregonero de ella y lo firmaron de sus nombres de que yo el escribano doy fe

Don Juan Romero de Cuellar — Gines Salvador — Juan Yañez de Reyna — Diego [illegible]

Ante mi Pedro [illegible] escribano

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

PHILIPPO IIII. el Grande, Rey de las Españas. Año xvj. de su Reynado. Sello Quarto, x. mrs; para el año M.DC.xxxvij.

recevir de los dhos conzejos ... [illegible] ... la cobranza
de la ... [illegible] ... quarta ... [illegible]
do i responda a los traslados ... [illegible]
... [illegible] ... que en este ... março ...
reales ... [illegible]
... en todos los pleitos ... civiles y criminales
... [illegible] ... demandando como ...
... [illegible] ... pedimentos ... requirimientos
embargos, desembargos de bienes, ventas ...
prisiones ... remates ... [illegible]
citaciones, hagan ... protestaciones, presentaciones,
recusaciones, juramentos, ... conclusiones, publicaciones, ... [illegible] ... interlocutorias
y difinitivas, hagan apelaciones, consentimientos, suplicar ... [illegible]
... [illegible] ... recibir
... [illegible] ... hagan los demas autos y
diligencias judiciales y extrajudiciales que sean necesarios ... [illegible]
... poder especial personal ... [illegible]
... [illegible] ... dependencias ...
... [illegible] ... en forma ...
... [illegible] ... de março de mill y seiscientos y quarenta y tres
... Garcia Galindo ... [illegible]
... [illegible]
conozco =

[signatures illegible]

10 mrs. Valga p.ª el año de mil y seiscientos y quarenta y tres.

En la villa de ... [illegible] ... en diez y seis
dias del mes de março de mill y seiscientos y quarenta y
tres años se juntaron en la sala del ayuntamiento
de la villa ... [illegible]
... [illegible] ... alcaldes ...
... [illegible] ... Juan Martinez ...
... Gonçalo Gomez ... [illegible]
Salvador ... Juan Ximenez Herrero ... [illegible]
... [illegible] ... de Montoya ...
... [illegible]
Juan Blanco ... [illegible]
... [illegible]
... [illegible]
... [illegible]
... [illegible]

Lo primero dixeron que ... [illegible] ... de lo que
... [illegible] ... la villa ... [illegible]
... [illegible]
... dos reales ... moreno ... [illegible]
... [illegible]
... [illegible] ... docientos ... [illegible]
... [illegible]
... [illegible] ... son docientos ... reales
... [illegible]
... [illegible] ... dos reales ... [illegible]
... [illegible]
... [illegible]
... reales ... [illegible]
... [illegible]
... [illegible]

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

PHILIPPO IIII. el Grande, Rey de las Espa/ñas. Año xvi. de su Reynado. Sello Quarto. x. mrs. para el año M. DC. xxxvii.

PHILIPPO IIII. el Grande, Rey de las Espa/ñas. Año xvi. de su Reynado. Sello Quarto. x. mrs. para el año M. DC. xxxvii.

10 mrs. Valga p.el a.de mil y seiscientos y quarenta y tres.

PHILIPPO IIII. el Grande, Rey de las Espa-
ñas. Año xvi. de su Reynado. Sello Quarto. x. mrs.
para el año M.DC.xxxvii.

[illegible] Comis.os a quien se comenzo que
[illegible] no [illegible] cerrado ni acabado
mandaron se traiga a este ayuntam.to
[illegible] para [illegible]
[illegible] dos treinta mill [illegible] cientos
[illegible] Reales [illegible] al dho auto
[illegible] mill [illegible] cientos
[illegible] mill [illegible]
Reales [illegible] se cumpla [illegible]
[illegible] se cumpla [illegible] con [illegible]
[illegible] de [illegible] mandaron [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] para Regidor [illegible]
[illegible] de [illegible] Repartim.to
[illegible]
[illegible]
[illegible] Repartim.to [illegible]
[illegible]
[illegible] de forma [illegible]
[illegible] Repartido
[illegible] Repartim.to [illegible]
[illegible] Rom.o [illegible]
[illegible]
[illegible] en los [illegible]
[illegible] Repartim.to de pri-
meros y terceros [illegible] mill ducados

12

PHILIPPO IIII. el Grande, Rey de las Espa-
ñas. Año xvi. de su Reynado. Sello Quarto. x. mrs.
para el año M.DC.xxxvii.

[illegible] y consumo de moneda. ansi
[illegible] en los antecedentes
[illegible] mandaron que los Comis.os de q.ta
[illegible] se traiga
a este ayuntam.to [illegible]
[illegible] dos por ciento
[illegible] de [illegible]
[illegible] de don [illegible]
[illegible]
[illegible] Xeron que [illegible]
de la quinta quiebra de millones a Re-
querido a [illegible]
con la comission para la cobranza de
los cien mill mrs del mes de febrero pass.do
de la dha quinta quiebra [illegible] tiene
[illegible] de [illegible]
[illegible] don
[illegible] Repartim.to
[illegible] como lo manda
[illegible] ordenes [illegible] que de
[illegible] Real [illegible]
[illegible] Reales consejo [illegible]
[illegible] en la cobranza
[illegible] quarta quiebra
[illegible] que [illegible]
[illegible] que
[illegible]
[illegible]

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

PHILIPPO IIII. el Grande. Rey de las Espa/ñas. Año. xvi. de su Reynado. Sello Quarto. p. mrs.

10 mrs. Valga p. el a. de mil y seiscientos y quarenta y tres.

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y UNO.

A tomas ruiz de salazar y alonso de sanmartin procuradores de los Rs consejos [illegible] y a domingo moreno y gaspar ramirez de quenca procuradores del numero de toledo y a qual quier de ellos [illegible] con facultad de sostituir y generalmente para que por mi [illegible] señores del sus Rs consejos [illegible] tribunales [illegible] juezes [illegible] superiores [illegible] admita [illegible] en los medios y impuestos [illegible] carnes vino [illegible] para la paga de la quinta [illegible]

[illegible]

PHILIPPO IIII. el Grande. Rey de las Españas. Año XVIII. de su Reynado, Sello Quarto, diez mrs. para el año M.DC.XXXVIII.

[illegible]

[illegible] Marcela del Villar Robledo en veynte [illegible] de mill y seiscientos y quarenta y [illegible] [illegible] Pedro [illegible] Tomas Navarro [illegible]

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

10 mrs. Valga p.el a.de mil y seiscientos y quarenta y tres.

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

PHILIPPO IIII. el Grande Rey de las Españas. Año xv. de su Reynado. Sello Quarto. x. mrs. para el año M.DC.xxxvij.

[illegible]

Comis.

[illegible]

PHILIPPO IIII. el Grande Rey de las Españas. Año xv. de su Reynado. Sello Quarto. x. mrs. para el año M.DC.xxxvij.

[illegible]

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

10 mrs. Valga p.el a.de mil y seiscientos y quarenta y tres.

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

PHILIPPO IIII. el Grande, Rey de las Españas, Año xv. de su Reynado. Sello Quarto, x. mrs. para el año M.DC.xxxvij.

Executores y justicias elevando los salarios
costas y apremiandoles a que paguen las cantidades
de dichas hijuelas no obstante no los ayan
cobrado de los vecinos lo qual causa a que quedan
obtuydos y se a de unir a otros lugares de vi
endo correr dichos daños y costas por los vecinos mo
rosos y para que los susodichos y dichos hijue
leros no sean vexados mandaron que en
dichas dichas hijuelas cada uno lo que le cuesta
a los vecinos de ella les haga notoria la cantidad
de su repartimiento y que lo a de aver como tal
hijuelero recibiendo lo en su poder sin que
tenga necesidad de otra diligencia alguna y
las costas y los salarios y daños que se hicieren
y causaren corran por los vecinos morosos
que no pagaren su repartimiento para que an
de dar memorial jurado cada que se le pida
y mi la justicia mayor de los mosquetes
a otra diligencia alguna porque dicho apremio
a de ser contra dichos vecinos y demas de la dicha
notoriedad que hicieren los dichos hijueleros se
den los fregados necesarios para su apremio y se
les haga notoria de decreto a dichos hijueleros
para que cumplan luego con lo que les toca
y que los dichos vecinos paguen dicho repartimiento
dentro de diez dias [illegible] y pasados
[illegible] el dicho libro
se a que no dichos hijuelas [illegible]
[illegible] a los sanchez solano
y Benito Gomez y la de San Fran.co

PHILIPPO IIII. el Grande Rey de las Españas, Año xv. de su Reynado. Sello Quarto, x. mrs. para el año M.DC.xxxvij.

Agustin de Camacho Vonilla y Martina Sensio
y las de la madre de dios a Esponal de Mon
toya y Pedro Gomez yerno de [illegible] Carrascosa y
para la de San Sebastian a Pedro Lopez
Capata y de Martin Zamora [illegible] en este
estado y abriendo conferido lo que me
conviene para que se haga [illegible]
[illegible] y menos [illegible] se nombran
[illegible] en cuyo poder entrado
repartimiento para la parrochia de San
Pedro a Martina Sensio para la de [illegible]
a Pedro Carrascosa para la madre de dios a
Esponal de Montoya y para San Sebastian a
Pedro Mozeno y por comissarios que
tomen la [illegible] de estado que tubiere
la paga de dicho servicio nombraron a los
señores Juan Muñoz [illegible] y para
San Blas a Antonio Calero Lazaro y para
San Sebastian a Juan [illegible] y para
Madre de dios a Luis Valero los quales dichos
señores comissarios [illegible] que
a de ser vecinos de dicho repartimiento que lo
[illegible] cada uno en su parrocha de los dichos
depositarios dentro de quince dias
los [illegible] referidos y cada mes
[illegible] de tomar [illegible] a dichos depositarios
que como se fue cobrando se remita
a quien el [illegible] ordenare y los dichos de
los servicios que [illegible] lo concierten
[illegible] comissarios y lo que [illegible] concertaren

Cobradores de quiebra

Cotas de [illegible]

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

15

PHILIPPO IIII. el Grande Rey de las Españas, Año XV. de su Reynado. Sello Quarto, X. mrs. para el año M.DC.XXXVII.

[illegible] conocemos [illegible] de Alcaraz [illegible]
[illegible] Juan Ximenez Romero, [illegible]
[illegible] Juan Carrero Morazon, Alonso [illegible]
[illegible] Salvador Diaz, Juan [illegible] Lozano
[illegible] Lozano [illegible]
de Galvez, Lucas Valero Morazon [illegible]
Juan Ximenez Herrero [illegible]
[illegible]
[illegible] vecinos [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] al de San Martin [illegible]
[illegible] Reales Consejos [illegible]
[illegible] vara de Rey [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] en la villa de Alcaraz [illegible]
[illegible]
[illegible] de Toledo [illegible]
[illegible]

S.4º. 10 mrs. Valga p.ª el a.º de mil y seiscientos y quarenta y tres.

[illegible] parecer [illegible]
[illegible] Reales Consejos [illegible]
Reyno [illegible] tribunales [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] contra [illegible]
[illegible] que se dice
[illegible] de diez [illegible]
[illegible] Reyno [illegible]
[illegible]
vecinos [illegible] como para [illegible]
[illegible] Alcaraz [illegible]
[illegible] salarios de [illegible]
[illegible]
de [illegible] haberlos querido [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] Alcaraz [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

PHILIPPO IIII. el Grande Rey de, las Españas, Año xv. de su Reynado, Sello Quarto, x. mrs. para el año M. DE. xxxvii.

[illegible]

S.º 4.º 10 mrs. Valga p.ª el a.º de mil y seiscientos y quarenta y tres.

[illegible]

Xeron que por quanto el año passado de [illegible] seiscientos [illegible] esta villa sirvio a su Mag.d con veynte y dos mil y trecientos [illegible] por medio del S.r Licen.do don Fernando Farinas de su Consexo pagados en diez años pagos [illegible] para lo qual efecto concedio a los vinos adivinos [illegible] la Mag.d [illegible] de la tanca [illegible] sala de [illegible] y [illegible] a los [illegible] y a causa de la esterilidad de los tiempos [illegible]

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

Don Iuppo IIII: el Grande, Rey de las Españas, Año xv. de su Reynado, Sello Quarto. x: mrs. para el año M. DC. xxxvij;

Y aviendo Visto, Reconocimientos, a
Meros y Iguibraw que ha avido. No se
a lugar pagar la Ultima paga a su Iuez Eclesiastico
a Don Iosep de Arista y Ramirez Damadio por quien
se Litigan los quales a dos años y medio
Tiempo tienen de Carrera y Exercicio
agremendea la paga y Cumplimiento de ellos
y Mandan Que Lo que proceda de ellos
Arbitrios para la paga de los salarios
Reos que se Cansan por ellos. Atento
de el Remedio que Conviene para acu
dir a los salarios de Reos de Muerte
Cruo a dos Visitas de aquellos a don
de aviere Reos a Quien Sentenciar Arbitrios pagarse. Cuy
Ensenanza de Citan dos cosas en que
Cuenta ellos. a los Iuezes y Escriuanos
Formaque se ha de Guardar en Cerrado
Juntos en Carrera. Exp de Ley, de
El Depositario Oficio a que Senalaren
de Nombrados Vmendo de Pa
dar los salarios y Costas de Causas
Criminales Vendadas de Bueras y
para aquello se le Exercite y Cumpla
Efecto de Pagar Vviendo consentido
Lo Recibido a Condaron que dos los dos
Vellinos den Cuentas de los Arbitrios de
Cessar y otros Arbitrios de dho Aver

Don Iuppo IIII: el Grande, Rey de, las Españas, Año xv. de su Reynado. Sello Quarto. x: mrs. para el año M. DC. xxxvij.

Los quatro años q corrieren de Carrera
Pagarle el Oficio y Sienlas de Sus Cuentas
Cnfamon de Sus Mrs y de Sus Personas
a pagar la Cantidad q en Cuenta se Die
de Viendo a los Oficios de Contador Con Sus
Salarios y Costas de Executor referidos
Basta en la Cantidad q en Cuenta se Remitan
de Viendo y que Fenecidos Remitan
a dhos Sus Personarios, Con lo que
a dhos Sus Cuentas dentro de Seis meses declaran
los dhos arrendadores de Rentas de Cuenta
a Ver Cumplido Con las Condiciones
de Su Remate y Cargas que Tie
nen a dhos Sus Personarios y Carrera
de Sus Oficios Reos de Muerte
Como se Cuenta mina los Reemeros que
de Cierto a Seguelo que Viere para en
Guarda de Su Derecho y a dho arrendo
Correo Secretario Pagando sus Re
Cargos. Y los Remedios de Derecho
para que en Cuenta Buelta en lo
que Cuenta Cargo y Data Cumplido se
Le Pague Lo Cumplido a Restante
de Sus Cuentas Con Brevedad por Comis.
a los Sres Don Ramo Bermosa y Don
Andres Rubio Pedro Gonzalez de
Comision Real Carne para que Lo Pongan
en Execucion Con Efecto Cumplido que
Sea Con Remedio de Derecho y Con

Como se [illegible] por los [illegible]

Otrosi dixeron que la Villa a tomado
a hierro con el s.r Joan Ruyz alcalde en m.r
de Villa [illegible] los Infantes que [illegible]
para el repartimiento y conducion de los carros
de [illegible] con dos para [illegible] de [illegible]
y para que esten prontos para su conducion
acordaron que todos los pares de mulas
que ouiere en cada parrochia se saque
de ellos uno para a proposito en conformidad
de la Institucion de [illegible]
[illegible] con [illegible] supliendo de
las otras a las que faltaren de manera
que vayan con ygualdad o las quales
[illegible], Reparan [illegible]
[illegible] los labradores para comprar el
como [illegible] les fuere [illegible] a los
carros se entregara su valor en las
de las quatro parrochias [illegible]
de comprar [illegible] a proposito conforme
al [illegible] todo lo que [illegible]
[illegible]
la [illegible] para los carros y para
comprarlas [illegible]
para [illegible] a los s.res Juan [illegible]
Joan [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

m.s [illegible] a los quales se dio poder
y comision [illegible]
[illegible] derecho para el dicho efecto y [illegible]
[illegible] =

Otrosi dixeron que el año pasado de seis
cientos y quarenta [illegible]
Villa [illegible]
[illegible] las alcavalas de los arrendamientos de el
[illegible]
[illegible]
que se le pagasse de toda la cantidad [illegible]
[illegible] los quales [illegible] en
[illegible]
[illegible] armas y soldados [illegible] para que
la cantidad que a cada uno [illegible]
[illegible]
[illegible] del dicho año que
[illegible]
[illegible]
[illegible] alcavalas [illegible]
de este año [illegible]
que se [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
que de ellos [illegible]
se bagan la libranza de la cantidad
de lo que [illegible] de la paga de [illegible]
[illegible] y assimismo de las cantidades que
[illegible] de los quatro años [illegible]

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

S.4º

10 mrs. Valga p.el a.de mil y seiscientos y quarenta y tres.

S.4º

10 mrs. Valga p.el a.de mil y seiscientos y quarenta y tres.

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

Visto la [illegible] capitulares [illegible] regidores [illegible] que se remita [illegible] de los [illegible] concejos [illegible] a Almenroca [illegible] y lo que haga [illegible] Comisarios [illegible] millones [illegible] villa

Mandaron que los comisarios nombrados tomen la quenta del vino [illegible] por esta villa [illegible] Villacañas [illegible] que [illegible] este mes [illegible] año pasado de quarenta y dos [illegible] comisario [illegible] a quien se [illegible] patrimonio [illegible] de lo que fica a su cargo para lo qual se les da comision en forma.

Leyose en este ayuntamiento una [illegible] fechada [illegible] de Don Juan Gonzalez de Torres cavallero de la orden de Santiago sargento mayor de la milicia de este partido [illegible] su fecha en [illegible] de abril proximo pasado de este año en que dice [illegible] de los soldados de la milicia de esta villa [illegible] ocasion [illegible] pendiente [illegible]

Y aviendo [illegible] acordaron se cumpla [illegible] como en ella se contiene [illegible] en primer lugar [illegible] los soldados [illegible] y sus fiadores [illegible] y las personas que [illegible] en los soldados [illegible] luego se hagan las [illegible] diligencias con los soldados [illegible] que no an salido a servir y faltando [illegible] nombren otros [illegible] como esta mandado [illegible]

Acordose en este ayuntamiento [illegible] despachada a esta villa [illegible] del voto que se cumple [illegible] a hecho esta villa [illegible] del Arcangel San Miguel en [illegible] de su aparicion que es a ocho de este presente mes y año [illegible] vispera [illegible] se cumpla y pague [illegible] de esta villa [illegible]

Acordaron que los ochenta [illegible] de esta villa se [illegible] a los [illegible] que pasaron a [illegible] para [illegible] despacho [illegible] de esta villa a quien toco la [illegible] de los soldados la quanta [illegible]

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

[illegible]

[illegible] con su [illegible] a [illegible]
se alquilaren en carros forasteros que
las personas a quien toco y toca la pr[illegible]
y cantidad que a de dar cada uno
son las sig.s

A Gustin m.z an[illegible] quinze r.s — 15
Juo [illegible] salido — quinze r.s — 15
Juan [illegible] quinze r.s — 15
P.º mateo calero quinze r.s — 15
Bartolome Ruiz [illegible] — 15
Miguel [illegible] quinze r.s — 15

Que montan o venta R.s = 90

Y los quatro R.s que se bian mandaron
que den para lo salgueiro y [illegible]
que los an citado = con lo qual se
entienda aber cumplido con dha
suerte no aber de entrar en ella
hasta que todos los señores de mulas
ayan pasado turno

Comis.s de carr[illegible] mesmo y de Hesas.

Nombraron por comisarios de la [illegible]
[illegible] de las dehesas de las yerbas comunes
y [illegible] de las [illegible]
[illegible] a los señores Gines de [illegible]
Salvada Blas Lorente [illegible]
[illegible] y los mesmos [illegible]

[illegible]

[illegible] comisarios [illegible]
[illegible] dijo que [illegible]
[illegible] los señores comisarios, que [illegible]
tres o quatro suertes las que ay en
dha dehesa abiendo tierra para
mas cantidad de suertes y acrecen-
tando las a mas cantidad a [illegible]
personas que las arrienden y den
mas provecho por aber personas
de poca cantidad de ganado y siendo
de mucha tierra no entran arren-
dando donde se pierde mucha canti-
dad de [illegible] y ansi en las condiciones
que estas dehesas se arrendaron no
las a visto mentendido y pide
suplica al señor alcalde mande
a las personas en quien se
mataron no impidan [illegible]
[illegible] por ser en perjuicio de los seño-
res de la [illegible] = y visto por sus
mercedes de dhos señores alcaldes mande-
ron que se cumpla lo proveido =
y en este estado por [illegible] Juo carrero [illegible]
alcalde [illegible] de [illegible], se [illegible]
a sus mercedes de dhos señores alcaldes [illegible]

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

PHLIPPO IIII. el Grande, Rey de las Españas. Año xx. de su Reynado. Sello Quarto, x. mrs. para el año M. DC. xxxvij.

PHLIPPO IIII. el Grande, Rey de las Españas. Año xx. de su Reynado. Sello Quarto, x. mrs. para el año M. DC. xxxvij.

S.4º

10 mrs. Valga p.el a.de mil y seiscientos y quarenta y tres.

Sello quarto, diez maravedis, año de mil y seiscientos y quarenta y uno.

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

S.A. 10 mrs. Valga p.el a.de mil y seiscientos y quarenta y tres.

S.A. 10 mrs. Valga p.el a.de mil y seiscientos y quarenta y tres.

57

En la villa de Chinchilla en catorce de mayo de mil y seiscientos y quarenta y tres años se juntaron en la sala de su ayuntamiento como lo an de uso y de costumbre su merced del S.r Don Fran.co de Cuellar y Lic.do Juan Romero alcalde del [illegible] Jacome Marzuelo, Gines de Galiçia Reg.or, Alonso Martinez Ortiz, Luis Ordaz Gines, Antonio de la Torre, Alonso Ximenez, Alonso Tellez de Vargas, [illegible] Muñoz. En el estado [illegible] Don Fran.co de Hermosa Reg.s mas antiguos, Don [illegible] Ximenez, Miguel Cozio, Bartolome Cozio, Alonso Romero, [illegible], Esteban Lopez Ortiz Gines, Fran.co de Peralta. En el estado se salio del ayuntamiento Don Fran.co de Hermosa.

~~[illegible]~~

Acordaron que el s.r Alonso Tellez Reg.or baje a la villa de [illegible] a [illegible] quenta [illegible] sargento mayor de ella [illegible] del estado en que [illegible] todos los soldados que tienen [illegible] para que se le libren [illegible] R.s para los gastos que a de tener [illegible] grado [illegible] Diego sesenta R.s en [illegible]

para los gastos que a de hacer el suso dho y [illegible] de los [illegible] Juan Romero y Juan Lasarino Ortiz [illegible] corregidor [illegible] y con lo qual se acabo este ayuntamiento y lo firmaron su merced [illegible] por todos.

[illegible] [firmas]

En la villa de Chinchilla en diez y nueve de mayo de mil y seiscientos y quarenta y tres años se juntaron en la sala de su ayuntamiento como lo an de uso y de costumbre su merced del S.r Don Fran.co de Cuellar y Licenciado Juan Romero alcalde del [illegible] Don Fran.co de Hermosa Reg.or mas antiguo, Gines de Galiçia, [illegible] Jacome Marzuelo, P.o Lozano Ortiz, Bartolome Cozio, Don P.o Ortiz Gines de Galiçia, Gines [illegible]

5 = 17
5 = 05

S.º 4.º 10 mrs. Valga p.ª el a.º de mil y seiscientos y quarenta y tres.

En la villa de Villa Rebelado
en [illegible] del mes de Junio de mill y
seis.º y quarenta y tres años se juntaron en la sala
de su ayuntamiento como lo an hecho
y de [illegible] sus mercedes de [illegible]
Romero alcalde [illegible] Bartolomé Ginesal
[illegible] Simon Regidores mayor y [illegible]
[illegible] procurador [illegible] General Regidor an
simesmo desta dha villa para tratar y conferir
cosas tocantes al servicio de S.ª Rey nuestro S.r [illegible]
y [illegible] de esta Republica y [illegible]
tratar y acordaron lo [illegible]

Lo primero Bartolomé [illegible] Regidor
an simesmo de [illegible] Requerida [illegible]
[illegible] Regidores [illegible] titulo de
su mag.d firmado de su R.l mano [illegible]
[illegible] Antonio Carnero su secretario [illegible]
en veinte y uno de mayo de mill y seis.º y quaren
ta y tres por el qual se hace
[illegible] del oficio de fiscal perpetuo
desta dha villa en lugar de Fran.co Merchante [illegible]
[illegible] que antes lo era por a
ber servido con trescientos y cinquenta du
cados mas de los seis.º y cinquenta que el dho
Fran.co Merchante [illegible] a dho oficio [illegible]

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

AÑO 1637 SELLO QVARTO 10 M

PHILIPPVS IIII. el Grande, Rey de las Españas, Año xv. de su Reynado. Sello Quarto, 10. mrs. para el año M.DC.XXXVII.

[illegible] que el [illegible]
[illegible] ni de la posesion [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] de que no se [illegible]
[illegible] dicho [illegible]
[illegible]
[illegible] dicho [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible]
[illegible] Regim.to [illegible]
[illegible] mandaron [illegible]
[illegible] posesion [illegible]
[illegible] dicho [illegible]
[illegible] dicho titulo [illegible]
como [illegible]
alguna [illegible] Regidores [illegible]
[illegible] oficio [illegible]
[illegible] mercedes [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] Regidores [illegible]

Al.o [illegible] [illegible] Bar.me Lopez [illegible]
[illegible] P.o Mercader [illegible]

84

10 mrs. Valga p.el a.o de mil y seiscientos y quarenta y tres.

[illegible] En
veinte y uno [illegible] de mayo de mil y seiscientos y
quarenta y tres años se juntaron en la sala del
ayuntamiento como lo an de costumbre [illegible]
merced de Don Fran.co [illegible] L.do [illegible]
Ju.o Romero [illegible]
[illegible] Gines de Galvez Don Ju.o Ortiz [illegible] Lozano
Ortiz Antonio de la Torre Gines [illegible] Pedro
Navarro Ortiz Ju.o [illegible] Herrero [illegible]
Sebastian Simon Antonio [illegible]
[illegible] Ortiz Miguel [illegible] Blas Lorenzo [illegible]
[illegible] Lucas Valero [illegible]
Ju.o Ximenez Romero Al.o Diaz Romero
e Juan Lopez Ortiz [illegible]
[illegible]

Rey con [illegible]

[illegible] por mandam.to
[illegible] Don Fran.co [illegible]
Cavallero del abito de S.tiago [illegible]
sargento mayor [illegible]
[illegible] ordenado [illegible]
Justicia y Regim.to [illegible]
[illegible] la Camara [illegible]
[illegible] para gastos de guerra
y que se remita [illegible] soldados que por
[illegible] acuerdo y visto por sus mercedes
[illegible] Justicia y Regidores [illegible]
[illegible]
a tentado [illegible] remedios [illegible]
[illegible]
[illegible]

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

y aviendo tenido conferencia de las [illegible] mandaron que los [illegible] que estan presos se remitan a [illegible] antes [illegible] Sargento mayor [illegible] guardas [illegible] y para ello [illegible] ganado [illegible] despacho mandaron se libren [illegible] trescientos reales [illegible] que se hallaren de los [illegible] de sus [illegible] y ansimismo [illegible] = y que por [illegible] nombraron por comisario para la fiesta del Santissimo [illegible] que [illegible] votada [illegible] Pedro navarro ortiz [illegible] en forma =

300 [illegible]

600 [illegible] y nombraron comisario =

nombraron por comisario para [illegible] Pedro [illegible] de Sandoval [illegible] ortiz [illegible]

[illegible] Rebate [illegible] Guerrero [illegible] del [illegible] de fecho [illegible] de [illegible] Rebate [illegible] repartidores [illegible] justo = Con lo qual se acabo [illegible] ayuntamiento y lo firmaron sus mercedes [illegible] Alcaldes [illegible] =

Don [illegible] de Cuellar [illegible]

Pedro [illegible]

En la villa de [illegible] en primero dia del mes de junio de mill y seiscientos y quarenta y tres años se juntaron en la sala de su ayuntamiento como lo an de uso y costumbre sus mercedes de Don [illegible] de Cuellar [illegible] Alcaldes ordinarios [illegible] Alcalde [illegible] de [illegible] Pedro ortiz Alonso [illegible] ortiz [illegible] Pedro navarro ortiz [illegible] Alonso [illegible] Romero [illegible] Simon [illegible] ortiz Alonso [illegible] lizdo [illegible] Lozano [illegible]

S.4º. 10 mrs. Valga p.ª el a.º de mil y seiscientos y quarenta y tres.

Ella por ra Alonso fran.co de peralta

y [illegible]

[illegible] Ramirez [illegible]

[illegible]

[illegible]

aimaff

Acordaron que se proceda de lo arrendamiento de las tres yerbas [illegible] de las arm.s y conduz.on de soldados entre el mesmo como del posito mayor desta villa para la paga [illegible] lo que se a tomado prestado del dho posito para [illegible] Valencia [illegible] de millicias en confor.d de las ordenes [illegible] facultades que para ello a [illegible] y para ello los arrendadores de [illegible] quenten [illegible] del dho posito mayor como que es [illegible] y [illegible] se hagan [illegible] a los comis.os de [illegible] Rentas para que lo [illegible] hacer [illegible] Reciban del [illegible] necesario.

[illegible] en este ayuntamiento [illegible] de las [illegible] y entrega de los [illegible] soldados de [illegible] que [illegible] remitio a la ciudad [illegible] el s.r d. fran.co Gonzalez de torres cav.o de la orden de santiago sargento mayor de las milicias de [illegible] y otros y por contar [illegible] que [illegible] Recibio [illegible] soldados [illegible] Remitidos [illegible] que [illegible] ocasiones [illegible] Remitido dhos soldados no los a querido Recibir dho sarg.to mayor acordaron que por ello [illegible] de las condena

---

S.4º. 10 mrs. Valga p.ª el a.º de mil y seiscientos y quarenta y tres.

189

a. [illegible] de penas de Camara [illegible] al dho s.r sargento mayor a sus mercedes [illegible] y Regidores [illegible] a la villa de Madrid los despachos necesarios Remitidos al Lizen.do Ant.o de Vera [illegible] Letrado de la villa [illegible] a Gines [illegible] de Ker Residente en corte para que [illegible] del dho negocio y para ello se les de poder en forma con facultad de [illegible] y [illegible] Referido a el dho sarg.to mayor acordaron se [illegible] a L.do fran.co mo[illegible] y don Ger.mo pacheco [illegible] en adelante entre [illegible] el dho sargento mayor y [illegible] de despacho se libran [illegible] de las arm.s y [illegible] ciento y cinquenta R.s

nombraron [illegible] comiss.os para disponer las [illegible] señalar puestos en la [illegible] madre de dios para [illegible] los toros que en ella se an de correr el lunes ocho de [illegible] deste año y poner [illegible] el puesto a los [illegible] a sus mercedes de Alonso [illegible] [illegible] y [illegible] dho comis.o en forma [illegible] [illegible] y [illegible] firmaron los dichos señores [illegible]

[illegible] de Cuellar [illegible]

[illegible]

[illegible]

PHILIPPO IIII el Grande, Rey de las Hispañas, Nuestro, de su Reynado. Sello Quarto. 1. mrs. para el año de. DC. xxxviij.

[illegible]

10 mrs. Valga p.el año de mil, seiscientos y quarenta y tres.

[illegible]

que faltan a tenor a lo qual sin dexar de
mandos se den los avisos y Reales para ma
nar a las ocho que a cada uno de los Capitulos
a el dicho despacho sin faltar ninguna pena de
seis mil ducados para la Real Camara de los daños que
de no lo hacer resultaren y sentencia los presentes
y con esto se alcanzo lo que se alegaron

Don Fran.co de Cuellar

Pedro Gaona Salinas

En la Villa de Villa Real en quince de junio de seis
cientos y quarenta y tres años se juntaron en la sala
de la ynmediata como lo an de uso y costumbre
el Lic.do de Cuellar al dicho Juan Martinez Morello Alo
Gomez Antonio de la torre Diego de Montoya Luis
Valero Joan Muñoz Alonso Gomez Gines de Galvez
Juan Diaz Funes Pedro Locano Ortiz Andres de la
Yurra Cardones Ginesa Guado Ellos Fran.co
Locano Juan Chavo Ortiz Martin Guelcorio Joan Ortiz
Xareño Juan Ximenez Romero = Ala Llorente
de Llamo Ginesa Salvador Alonso Diaz Romero
Don Pedro Ortiz Pedro Galindo Esteban Lopez
Ortiz Antonio Calero Sebastian Simon Fran.co
de Peralta Joan Carrero Morogon Barcelo para

PHILIPPO IIII. el Grande. Rey de las Españas. Año xv. de su Reynado. Sello Quarto. x. mrs. para el año M.DC.xxxvii.

Carro lo mejor [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] Leyose en este ayuntamiento la orden de
despachada por el Don Antonio de Miranda
del Consejo de su Mag.d por la qual manda
dentro de tres dias con dos pares de la Villa a la de
San Clemente quatro carros de a dos pares de
mulas cada uno y dos mocos y otras cosas
en la dicha orden declarada el Ayuntamiento
[illegible] sobre la dicha con
[illegible] de carros con ciertas penas e apercibimientos
a la letra como con el se contiene
y aviendola visto [illegible] de dicho alcalde
para mas breve cumplimiento y a la dicha el servicio
de su Mag.d mandado que dichos Capitulares traien
y confieran lo que mas convenga a su
buena espedicion tomando resolucion
breve como conviene que esta puesto de la
guardar y executar sin dilacion al Gaona
y no confirmandose en un parecer le de cada
uno por si para que visto su mano la tome de
y ponga lo que convenga cumpliendolo ansi
con toda presteza sin salir de la ynmediata por
cumplirse el dicho que se le da por dicho mandamiento

Io mrs. Valga p.el a.de mil y seiscientos y quarenta y tres.

En Mro Auto de Capitulares
Diez en sitio parecieron en la forma
de Juan Carrero mozo y dixo q. en la Audiencia de
Cumplan. Sr. por las personas a quien toca
Dehesa sonicer. y anssi lo pretende seguir de ba
Pedro por lo que en ellas dar mula o cano o otro
En conformidad de los autos del Capitulo de
Entregas lo Luego=
Juan Muñz morcillo dixo Comisario en lo
Revocare.
Dego alonso Gomez. dixo q. que se le dela de
Audiencia en lo Civil lo cano la pretende
Cumplir=
Diez de junio de mil y seiscientos y quarenta y tres
Capitulares Tomando la Razon y lectura
Nombre en persona de cada uno que pues an
Dado los dos Carreros mula en la conformidad
De la Audiencia q. que mula le acudan
Dos y con la cano parecieron con dicha en el
Cabildo en conformidad de los dos parecieres. de
Cabildo leo=
Dego Juan Gomez morcillo dixo que Por no
Dar Nombramiento a ningun parecer de
Luego hallara se dar lo que le acudan sin
Faciendo la Contradiccion en conformidad de
Dicha y la pide que que de la acudan a la
Dehesa = son
Don Dº Ramirez . Dego alonso Gomez
Alodias Mena . Germano Gonzalez

Io mrs. Valga p.el a.de mil y seiscientos y quarenta y tres.

Juan Muñz Mena . Juan Ramirez
Dicha en persona . Alos dos acudan a
Por ante mi escribano de los dos personas que pide
Dego de Bolas. estan en la dehesa para que
Se les den lo cano . Segun nombramiento
Para que parecio se le pase=
Dego Gomez de Salinas dixo q. la persona nom
Brada por Juan Carrero mozo con legare de
Una de las cabezadas de los dos. como
Dho. por que en Juzgado Comisario Salcan la
Herencia de Juan Carrero mozo. y
Damian Gonzalez Pedro de la mano mayor
Cano mayor de cuyo cano se le sonde y dezima a
Juan pedro Arming. para lo de Juan muñoz obra
Dos pertenecan mas bien a nadie para lo de su pupilo
Real de la Audiencia que se le
Dio o la Real Audiencia que parecen
Que se entregue a dicho Alcalde de la
De manera que en la Carlos mil cabra dos
Juez Dº Juan Dº de miranda Juez
Dicho se le
Dicho se le mando entregar con fee de la
Real Orden de la Audiencia y prueba
Nde lo que pertenece en los Cano de la
Dicha Audiencia pecero de que a lugar
Cumplecen en los Capitulares
Juan Muñz morcillo dixo Sacedo
Nombramiento de personas nombradas por el
Dicho Juan Carrero y de Salgado por
Dicho de Juan Carrero mozo en
Ella luego como se cita por la dicha en ella

Diez maravedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y UNO.

que le tocare en la parte de cumplir no [illegible]
[illegible] ordenado [illegible]
cumple con lo que le toca =

El Joan [illegible] dixo que su parecer [illegible]
[illegible] la dicha orden como en ella se [illegible]
y se conforma con el de el Joan Mz moreillo

El alonso Gomez dixo que su parecer [illegible]
Juan mrnz moreillo =

El don pedro [illegible] dixo que la orden [illegible]
del don ant° de miranda [illegible]
[illegible] personas
de [illegible]
parecer [illegible]
[illegible] de Galvez [illegible]
[illegible] alcaldes [illegible]
[illegible] la orden
[illegible] que [illegible]
[illegible] que [illegible]
y de [illegible]
[illegible] derecho =

El [illegible] Gomez [illegible] conforme [illegible] parecer
de el [illegible] dixo =

El [illegible] pedro [illegible] dixo que [illegible]
alcaldes [illegible] don ant° de
miranda [illegible]
[illegible]

Diez maravedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y UNO.

[illegible] hacer lo [illegible]
no se [illegible] cuenta =

El antonio de [illegible] conforme
[illegible] don [illegible] y por todo

El [illegible] de [illegible] mismo parecer

El antonio [illegible] dixo el mismo parecer

[illegible]
y [illegible]

El [illegible] conforme con el
parecer [illegible] de el [illegible] cantero =

El [illegible] que en lo
al nombramiento [illegible] parecer
del [illegible] de Galvez y [illegible] cantero
y por [illegible]
[illegible] alcaldes [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] nombramiento [illegible]
[illegible]

El [illegible] que [illegible]
la dicha orden [illegible]
como se manda =

El [illegible] que la dicha orden [illegible]
[illegible] como en ella se contiene = y [illegible]

S.º 4.º 10 mrs. Valga p.ª el a.º de mil y seiscientos y quarenta y tres

[illegible] conformidad con el parecer de d. Andres de la Parra Ordoñez =

El licenciado Juan Cano dijo se conforma con el parecer de d. Juan Carrero Marañon [illegible]

[illegible] dijo se conforma con el parecer de [illegible] =

[illegible]

[illegible] Villa [illegible]

[illegible] de su mag.d [illegible]

[illegible] con los carros [illegible]

[illegible] con quatro [illegible]

[illegible] como el nombramiento [illegible]

[illegible] parecer que se traygan los padrones de las villa y sobre los nombrados por los [illegible]

[illegible] Gines de [illegible]

Diez marauedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y UNO.

[illegible] personas [illegible] que a los [illegible]

[illegible] quatro [illegible] carros [illegible]

[illegible] labradores [illegible]

[illegible] mag.d [illegible]

[illegible] de su mag.d [illegible]

[illegible] carros [illegible]

[illegible] con [illegible] de comis.ª [illegible]

[illegible] mulas [illegible]

[illegible] orden =

[illegible] parecer de [illegible] Parra =

[illegible] mulas =

[illegible] Valero dijo se conforma con el [illegible]

[illegible] parecer de [illegible] Bartolome [illegible]

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

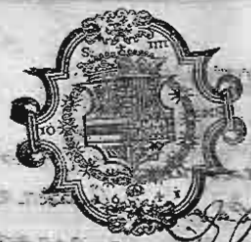

Sello quarto, diez maravedis, años de mil y seiscientos y quarenta y uno.

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

S.4º 10 mrs. Valga p.el a.de mil y seiscientos y quarenta y tres.

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

Diez maravedis

SALLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y UNO.

[illegible]

Diez maravedis

SALLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y UNO.

Padres de la [illegible] y los
demas que aqui firmaren vecinos y rezidores de esta
villa decimos que el señor don Antonio miranda
del consejo de su magestad a quien esta cometido
la conducion de carros y mulas para el servicio del
egercito real de cataluña a repartido a esta
dicha villa quatro carros y ocho pares de mulas
con sus mulas para que se remitan a dicho ejer-
cito y conforme a su comision y orden de su magestad
dichos carros y mulas se an de sacar no solamente
de los labradores de muchos pares de mulas sino de
los que tienen su lo uno siendo de caudal que puedan
suplir con el para sus labores y beneficio de su acien-
da la falta de sus mulas porque solo se cetua dicha
orden los labradores pobres de un par de mulas que a-
ndan con ellas y siendo ansi que ay muchas perso-
nas de un par de mulas que tienen bastante caudal
para suplir dicha falta [illegible] a mi pedi-
mos y suplicamos y debidamente le requerimos las
veces en derecho necesarias mande que en cumplimien-
to de dicha comision y orden se aga dicho repartimien-
to con todos los comprehendidos en ella o que bin-
do a suertes o tomandose otro medio se entienda con dichos
labradores de caudal de un par de mulas de manera que
corran juntamente llevando la carga de dicho repar-
timiento con los dichos otros pares de mulas executan-
dolo con toda brevedad y efecto segun el cuerpo pide
para escusar las costas salarios y otros daños que de la
omision se pueden resultar aun que nosotros por lo que

S.º 4.º 10 mrs. Valga p.ª el a.º de mil y seiscientos y quarenta y tres.

cada uno otra estamos prestos de entregar de contado
quales quiera mandarlo dizen caso que se nos de pagar
o mulatatis haciendonos el precio de ella y de lo contra
rio quiso o denegado por testamos a vmd todos los daños
y pretereses y perjuicios costas y salarios que se siguieren
y demas que nos convenga y a mayor abundamiento
apelamos para ante su magestad y a donde de derecho
podamos y debamos y lo pedimos por testimonio

Hodias
Domingo Rocamonte
Fran.co Lozano

S.º 4.º 10 mrs. Valga p.ª el a.º de mil y seiscientos y quarenta y tres.

el capitan don fernando Pacheco vecino desta villa de villa
Robledo, digo que como a vmd consta yo salio por mi persona
a servir a su mgd. en la ocasion de fuente Rauí donde asisti
a mi costa el tiempo que duro y despues desto en la ocasion
de acompañar a su mgd. y servirle en la guerra de cataluña
salio don Juan Pacheco y toledo mi unico hijo donde asistio a su
costa toda la campaña pasada de que vino y esta de presente mui
enfermo en lo qual por tener a su costa dos caballos y criados yo e
gastado y consumido mi caudal y de presente estoi imposibilitado
y por otros gastos que antes y despues desto e tenido sirviendo a
su mgd. de manera que a causa dello tan solamente el dho. mi
hijo y yo tenemos cada uno un par de mulas con que labramos en
tierras acensadas y arrendadas de don inigo pacheco y mendoza
que con trabajo se coje para pagar y alimentarme a mi y a
mi familia y es venido a mi noticia que aora en cumplimien
to de una orden de su mgd. en que se manda conducir cierto
carruaje me pretende repartir parte para ello lo cual res
pecto de lo referido y no tener ningun genero de ganados
y servir a su mgd con una parte de un juro que poseo de asta cien
mil maravedis de renta y ser el valor de los censos que contra mi
tengo mas que no el de mi acienda y estar repartida entre tres erederos
[illegible] de la dicha Real cedula no se entiende conmigo que yo
y el dho mi hijo estamos prestos de servir a su mgd en las demas o
casiones que nos mande supuesto lo qual y a ber sido los dos solos
de la nobleza desta villa que an salido y ella a servir vmd me
de vedar por escusado de dha contribucion de carruaje porque
de no hacerlo vendre a quedar tan imposibilitado que no pueda
administrar mi cosecha de panes y quedare perdido que en lo
ansi mandar vmd administrara justicia y de lo contrario
ablando con el respecto que devo apelo para ante su mgd y
para alli y donde con derecho pueda y deva donde protesto dar
lo en quexa respecto de que a vmd le es notorio todo lo referido
y si fuere necesario ofresco informacion dello pido justicia y
testimonio y juro en forma

don fernando
Pacheco

Diez marauedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y UNO.

Para despachos de oficio, dos mrs

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

C. Martin calero Jiron sindico propietario desta ciudad por lo que toca al vien publico della y conservacion de sus vs. digo que en conformidad de las ordenes de su magestad y de las que en su virtud a remitido a esta ciudad el Sr. Duque de miranda para el abio y conducion de los carros que le tocan conforme a su repartimiento se trata por este ajuntamiento de haver entre los vs. desta ciudad repartimiento de dhas mulas y carros y es venido a mi noticia que en el se pretende comprehender y nombrar muchas personas que solo tienen a una y dos mulas que demas de no ser a proposito para el servicio de su magestad para que se conducen son gente pobre y que no tienen otro caudal ni trato mas que la dha labor y siendo tan corta qualquiera parte que se les quite della vienen a quedar sin el dho trato contra el intento de las dhas Reales ordenes que lo miran a que las dhas mulas y carros se saquen de las personas poderosas y de caudal de dos y tres pares de mulas y tratos de ganados que comunmente son los mas sobrados y pueden suplirlo y que para el dho efecto se les quitare por tanto a vnds suplico y debidamente requiero en todo guarden y cumplan el tenor de las dhas ordenes sin dar lugar a que los labradores pobres sean molestados obligandoles a que dejen las labores

Oficio

mrs. Valga p.el a.de mil seiscientos y quarenta y tres.

S.A.

10 mrs. Valga p.el a.de mil y seiscientos y quarenta y tres.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y UNO.

Diez maravedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y UNO.

S.4º 10 mrs. Valga p.el a.º de mil y seiscientos y quarenta y tres

PHILIPPO IIII. el Grande, Rey de las Espa-
nias. Año xvi. de su Reynado. Sello Quarto. x... ia.
para el año M.DC.xxxvij.

PHILIPPO IIII. el Grande, Rey de las Espa-
nias. Año xvi. de su Reynado. Sello Quarto. x... ia.
para el año M.DC.xxxvij.

10 mrs. Valga p.r el a.º de mil y seiscientos y quarenta y tres.

En la villa de villa robledo en
veinte y tres dias del mes de junio de mil seis
cientos y quarenta años se juntaron en la sala
de la ayuntamiento como lo an de uso y costumbre los señores don
Pedro de Cuellar Alcalde de hordinario Ginés de
don Pedro ortiz Juan Bravo ortiz Pedro navarro ortiz
Juan Jimenez herrero pedro Galindo y Luis
Valero mozo de rexas para tratar y conferir las
cosas tocantes al servicio de su magestad y bien
y utilidad de esta republica y estando
juntos alli ordenaron lo siguiente lo primero
dixeron que a la villa se le ha repartido por el
don Antonio de Miranda del consejo de su magestad tres
carros con sus aderentes seis para ser mulas y seis
mozos para el dicho de la saluna y servicio en
el para la provision con los quales rep. arriba
entre los vecinos de la villa se ha repartido
y remitido a la villa de San Clemente donde
es la su señoria y por sus ordenes y mandamiento
vaya un regidor della a su entrega y con
poder para que reciba los alquileres de los
que se mandan pagar al presente y de la cantidad
que se ha de pagar y le obligue a que los dichos mo
zos y rancheros del dicho servicio se hagan fuego y
cumplan lo que en nombre de su magestad sin
hacer falta todo el tiempo que fuere
necesario guardando en todo las ordenes
de su magestad y haviendo conferido sobre ello y
cumpliendo la vida en todo con lo que se les

PHILIPPO IIII. el Grande Rey de las Españas.
Año xv de su Reynado. Sello Quarto. x. mrs. para el
año M.DC.xxxvii.

ordena nombraron por comissario para el dicho
efecto a el licenciado Valero Moraleja a quien
mandaron se le de poder en forma con las
clausulas necessarias y facultad de sustituir
para que por la villa recibiera el dinero
que el dicho don Antonio mandare dar
cuenta de los alquileres y jornales de los
dichos mozos y lo entregue a los susodichos
para sus alimentos y sustentamiento de las
mulas y lo demas necessario para que obli
gue en la forma referida y haga la
escriptura con las dichas clausulas y fir
mas que se requieren y para la costa
cavalgadura y mozo y pagar derechos
se libren a el susodicho cincuenta
reales en el arbitrio de los quatro mrs en
cada cuartillo de cebada
y lo mas que se cargare [illegible]
[illegible] al dicho [illegible]
[illegible] Juan de [illegible]
[illegible] la villa [illegible]
[illegible] servicio [illegible]
[illegible] no [illegible]
[illegible] con [illegible]
[illegible] que no
[illegible] mande
[illegible]

Diez maravedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y UNO.

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

[illegible]

Nombraose por fiel para
[illegible]

S.4.º 10 mrs. Valga p.ª el a.º de mil y seiscientos y quarenta y tres.

Mo Primero y Xeron que el alcalde m.or en nombre de
de Millas y Cañadas a hecho causa en la villa
en razon de los de Bessas Cotos y Vedados
que tiene hecho con fuerza de Reales y
asi dolorada por ellas y para hacer
la defensa y los pag.s si alguna
condenacion se hiciere en ellas manda
ron se libren dos cientos y ochenta reales
y armas en el haver de esencion y
adbitrios de las armas por ser de las de
Bessas comprehendidas en dicha ley
y este cantidad se entregue a el dicho
Valero que tiene poder de esta villa y a
el dicho negocio

Mandaron que los diezmos pontificales
de Santi Cruz y Gno se hechen
los de San Fran.co en las casas de los
herederos del bachiller Cabrera
y los de San Blas en las casas de el Gi
nes de Zaluez los de m.e de Dios en
las de m.e fr.co Burda de Jul.o Ortiz
y las de San Ss.or en las de la Cap.n para

PHILIPPO IIII. el Grande, Rey de las Españas, Año xv. de su Reynado. Sello Quarto. x. mrs. para el año M.DC.xxxvii.

[illegible] en las Casas de
el Conde de Varajedo [illegible]
no tomo a los fieles los quales se nombren
para dicho efecto =

Mas dixeron que los [illegible]
se [illegible] las Cient fanegas de [illegible] que se
mandaron vender para la paga de
mill quatrocientos reales de plata que
se debian del sueldo de los [illegible]
y aunque se sabraron no se an sacado del
ojo possito y para que aya buena disposicion
del por parecer el año y cosecha algo
fertil y que de disponerse dello tendre
a vm. nombren por comissarios a los [illegible]
[illegible] y damian de [illegible]
para que traten de su venta [illegible]
[illegible] que [illegible] =

Mandaron señor [illegible] a [illegible] Gallego y Anton
Calero [illegible] a quien tocó el nombramiento de [illegible]
[illegible] luego sin dilacion
hagan el dicho nombramiento para que [illegible]
[illegible] las [illegible]

PHILIPPO IIII. el Grande, Rey de las Españas Año xv. de su Reynado. Sello Quarto. x. mrs. para el año M.DC.xxxvii.

Vengan con apercibimiento que de no lo hacer
por dilaciones algunos daños [illegible]
[illegible] y se [illegible] de cobrar
[illegible] luego y que
[illegible] luego [illegible]
[illegible] el año pasado con la [illegible]
[illegible] de la cuenta [illegible]
[illegible] al mayordomo que se nombrare
[illegible] las dichas penas y [illegible]
[illegible] de [illegible] =

[illegible] para [illegible] por lo que le
toca como tal y fiscal [illegible]
[illegible] que en poder de [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] los medios [illegible]
[illegible] de la [illegible]
y quarta falta de [illegible]
[illegible] no se [illegible]
[illegible] a los [illegible]
negocios que los an de aver [illegible]
cobrancas [illegible]
[illegible] para que [illegible]

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

Nos Don Diego de Arriaga Bustos y Zorrilla por la Gracia de Dios y de la Santa Sede Apostolica Arzobispo de Burgos Primado de las Españas Canciller mayor de Castilla del Consejo de su Magestad Rey Don Felipe Quarto deste nombre nuestro señor Inquisidor general en todos sus Reynos y Señoríos &c. Por quanto por parte de los Alcaldes Alguaziles y demas Ministros de la Real Audiencia y Chancilleria que reside en la Ciudad de Granada nos ha sido hecha relacion que en la dicha Audiencia se ven muchos pleitos y causas civiles y criminales de mucha importancia y calidad y que para la buena expedicion de ellos es necesario que los Escribanos de Camara y Relatores de la dicha Audiencia tengan libros de papel de marca mayor en que escriban los dichos pleitos y causas y los autos y sentencias que en ellos se dieren y pronunciaren y que para que los dichos Escribanos de Camara y Relatores puedan escribir en los dichos libros es necesario que nos mandemos dar nuestra Carta y Provision para que se les den los dichos libros de papel de marca mayor y que se les libre el precio de ellos en la Renta de Papel sellado que corre por nuestro mandado en el Reyno de Granada o como la nuestra merced fuese. Por ende por la presente damos licencia y facultad a Don Manuel Cayetano de Acosta Contador de Rentas de su Magestad y Administrador de la Renta de Papel sellado que corre en el dicho Reyno de Granada para que pueda dar y libre a los dichos Escribanos de Camara y Relatores de la dicha Audiencia y Chancilleria de Granada los libros de papel de marca mayor que pidieren y hubieren menester para escribir los pleitos y causas civiles y criminales que ante ellos penden y pendieren y los autos y sentencias que en ellos se dieren y pronunciaren y que para ello se les libre el precio de los dichos libros en la dicha Renta de Papel sellado que corre por nuestro mandado en el dicho Reyno de Granada o como la nuestra merced fuere. Y mandamos a los Alcaldes Alguaziles y demas Ministros de la dicha Audiencia y Chancilleria de Granada que no consientan ni den lugar que los dichos Escribanos de Camara y Relatores de la dicha Audiencia y Chancilleria de Granada lleven mas precio por los dichos libros de papel de marca mayor que pidieren y hubieren menester para escribir los dichos pleitos y causas civiles y criminales que ante ellos penden y pendieren y los autos y sentencias que en ellos se dieren y pronunciaren y que para ello se les libre el precio de los dichos libros en la dicha Renta de Papel sellado que corre por nuestro mandado en el dicho Reyno de Granada o como la nuestra merced fuere. Y mandamos a los Alcaldes Alguaziles y demas Ministros de la dicha Audiencia y Chancilleria de Granada que no consientan ni den lugar que los dichos Escribanos de Camara y Relatores de la dicha Audiencia y Chancilleria de Granada lleven mas precio por los dichos libros de papel de marca mayor que pidieren y hubieren menester para escribir los dichos pleitos y causas civiles y criminales que ante ellos penden y pendieren y los autos y sentencias que en ellos se dieren y pronunciaren y que para ello se les libre el precio de los dichos libros en la dicha Renta de Papel sellado que corre por nuestro mandado en el dicho Reyno de Granada o como la nuestra merced fuere. Y mandamos a los Alcaldes Alguaziles y demas Ministros de la dicha Audiencia y Chancilleria de Granada que no consientan ni den lugar que los dichos Escribanos de Camara y Relatores de la dicha Audiencia y Chancilleria de Granada lleven mas precio por los dichos libros de papel de marca mayor que pidieren y hubieren menester para escribir los dichos pleitos y causas civiles y criminales que ante ellos penden y pendieren y los autos y sentencias que en ellos se dieren y pronunciaren y que para ello se les libre el precio de los dichos libros en la dicha Renta de Papel sellado que corre por nuestro mandado en el dicho Reyno de Granada o como la nuestra merced fuere. Y mandamos a los Alcaldes Alguaziles y demas Ministros de la dicha Audiencia y Chancilleria de Granada que no consientan ni den lugar que los dichos Escribanos de Camara y Relatores de la dicha Audiencia y Chancilleria de Granada lleven mas precio por los dichos libros de papel de marca mayor que pidieren y hubieren menester para escribir los dichos pleitos y causas civiles y criminales que ante ellos penden y pendieren y los autos y sentencias que en ellos se dieren y pronunciaren y que para ello se les libre el precio de los dichos libros en la dicha Renta de Papel sellado que corre por nuestro mandado en el dicho Reyno de Granada o como la nuestra merced fuere. Y mandamos a los Alcaldes Alguaziles y demas Ministros de la dicha Audiencia y Chancilleria de Granada que no consientan ni den lugar que los dichos Escribanos de Camara y Relatores de la dicha Audiencia y Chancilleria de Granada lleven mas precio por los dichos libros de papel de marca mayor que pidieren y hubieren menester para escribir los dichos pleitos y causas civiles y criminales que ante ellos penden y pendieren y los autos y sentencias que en ellos se dieren y pronunciaren y que para ello se les libre el precio de los dichos libros en la dicha Renta de Papel sellado que corre por nuestro mandado en el dicho Reyno de Granada o como la nuestra merced fuere. Y mandamos a los Alcaldes Alguaziles y demas Ministros de la dicha Audiencia y Chancilleria de Granada que no consientan ni den lugar que los dichos Escribanos de Camara y Relatores de la dicha Audiencia y Chancilleria de Granada lleven mas precio por los dichos libros de papel de marca mayor que pidieren y hubieren menester para escribir los dichos pleitos y causas civiles y criminales que ante ellos penden y pendieren y los autos y sentencias que en ellos se dieren y pronunciaren y que para ello se les libre el precio de los dichos libros en la dicha Renta de Papel sellado que corre por nuestro mandado en el dicho Reyno de Granada o como la nuestra merced fuere.

S.4º. 10 mrs. Valga p.el a.de mil y seiscientos y quarenta y tres.

64

Transcription not attempted.

y para hacer el repartimiento nom-
braron por comisarios a sus mercedes de los señores
[illegible] Sancho Lopez, Juan Martinez Morello, Bartolome Lopez Parra,
Pº Galindo con asistencia de sus mercedes los
señores alcaldes, y lo aceptaron.

Propuso en este ayuntamiento la comision [illegible]
[illegible] Thomas de Badajoz por alcalde por
Don Antonio de Palacio [illegible] quin-
ta quiebra [illegible] para lo que esta villa [illegible]
[illegible] Cañada [illegible]
[illegible] congregado por [illegible]
[illegible] de las provisiones que [illegible] villa tiene
para que se cumpla el salario a los executores
y otras cosas [illegible] comision
[illegible] el ayuntamiento
necesario mandaron [illegible]
[illegible] fabor [illegible]
nester [illegible] los comisarios nombrados
[illegible] lo procedido de las
[illegible] las
[illegible] dichos comisarios [illegible]
asistencia del sindico procurador general
para lo qual [illegible]
[illegible] Morello [illegible]
[illegible]

J. Pº Montoya
Pº Tercero [illegible]

PHILIPPO IIII. el Grande, Rey de las Españas; Año xv. de su Reynado, Sello Quarto, x. mrs. para el año M.DC.xxxvii.

mientos de los [illegible]
de [illegible]

Juan de Cuellar [illegible]

[illegible]

Pedro Garcia [illegible]

En la villa de [illegible] en veinte y ocho
dias del mes de septiembre de mil y seiscientos y treinta y siete
años se juntaron en las [illegible] ayuntamiento
como lo an de uso [illegible] sus mercedes de don Fran-
cisco [illegible] Pº Romero alcaldes ordinarios
Juan Martinez Morello, Gines [illegible]
Anton Calero, Juan Muñoz [illegible]
Pº Martinez Romero, Juan [illegible] de Gines [illegible]
Bartolome [illegible]
[illegible] Lopez Ortiz, Gines [illegible] Calero [illegible]
procurador sindico [illegible] Romero [illegible]
[illegible] Bartolome Lopez Parra
Pº Galindo, Gines Aguado, Lucas [illegible]
[illegible] Moreno, Gines [illegible]
[illegible] Pº Martinez Romero
[illegible]
[illegible]

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

PHILIPPO IIII. el Grande, Rey de las Españas, Año xv. de su Reynado. Sello Quarto, x. mrs. para el año de DCLxxxvii.

Luego sin dilacion la pena
de los daños y nelas costas
que causaren los dichos vezinos
se cobraran de sus vienes.

Libro ... 86 ... 60

Y lo mesmo a los dichos Barrio y
Pedro Lopez Regidores hagan y fagan lo
que se dize de la Ejecutoria a Jeronimo
de Sandoval el Regidor natural
del tiempo que se ha ocupado en
el dicho oficio y lo que se ha de executar
se libren las cartas executorias
rossos del dicho Regidor natural =

Mandaron se le de poder al dicho Licenciado
Alfonso de Palacios abogado de la Villa
y Corte de Vara de Rey residente
en la Corte en solidum para que en nombre
de la Villa pueda pedir en los tribunales
competentes la rebaja de la quiebra de
millones y de el repartimiento de plata sobre
los Reynos de Castilla y Aragon de
mas de lo que pertenezca de la
Villa a ... los que se marcaren
como en la ... confirmado
... =

... se cavalleria ...

S.º 4.º 10 mrs. Valga p.º el a.º de mil y seiscientos y quarenta y tres.

... Don Fr.co de Cuellar ... Rodrigo Romero ... Pedro Sanchez Calvo

... Rio
... Juan Romero ... Juan Carrero Moragon ... Juan Ximenez ... Pedro Lopez ... Juan Ximenez ... Juan Morillo ... Antonio Calero ... de la Villa ... Juan ...

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

Diez maravedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y UNO.

[illegible]

11

PHILIPPO IIII. el Grande, Rey de las Españas Año XV. de su Reynado. Sello Quarto. x. mrs. para el año M. DC. XXXVII.

[illegible]

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y QUARENTA Y UNO.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y QUARENTA Y UNO.

S.º 4.º 10 mrs. Valga p.ª el a.º de mil y seiscientos y quarenta y tres.

[illegible] Comis.º nombrado por [illegible]
[illegible] por dho s.r Licen.do Merida
se conformo con el nombramiento fecho con
el dho Martin Fernandez Menaya
[illegible] de dho [illegible] aceyte a tenor
de la Comis.º sacado en los suertes [illegible]
no obstante [illegible] ya [illegible] hechado en con-
formidad de las reales acuerdos que man-
dan que en dhas suertes entren [illegible]
todos los s.res [illegible] y [illegible]
y para [illegible] jurar dho [illegible]
[illegible] vino a la villa [illegible] para dho
efecto y los dhos s.res alcaldes conforma-
ndose con el nombramiento fecho en el dho
[illegible] para el aceyte [illegible] para
el vino como la mayor [illegible] juzgado [illegible]
[illegible] nombrados por tales fieles
y mandaron a Francisco [illegible] conformidad de
los reales acuerdos [illegible] por todo
el dia [illegible] fuesen de la villa y juzgado
con [illegible] usaran del [illegible]
[illegible] a la buena [illegible]
[illegible] contradixo el dho nom-
bre por las razones referidas [illegible]
[illegible] vino [illegible]
[illegible] alcaldes [illegible] y asi no puede [illegible]
[illegible] como [illegible]
[illegible] nombre [illegible]
[illegible] nombre [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Comis.º de Rdas de Cedon

Depos.º de las q.tas de Cedon

S.º 4.º 10 mrs. Valga p.ª el a.º de mil y seiscientos y quarenta y tres.

[illegible]
[illegible]
[illegible] quarenta y tres años [illegible]
[illegible] Joan [illegible]
[illegible] Joan [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] Comis.º [illegible]
[illegible] de las [illegible] Cedon [illegible]
[illegible] Joan [illegible]
[illegible]
[illegible] Comision [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] conformidad de la [illegible]
[illegible] las [illegible]
[illegible] aplicadas [illegible]
[illegible] de la Compañia [illegible]
[illegible] nombraron por
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] del vino [illegible]
[illegible]
[illegible]

Salio quarto, Diaz Morava, dis, año de mil y seiscientos y quarenta y uno.

10 mrs. Valga p.r el a.º de mil y seiscientos y quarenta y tres

Diez maravedis

SALLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y UNO.

[illegible]

[illegible]

10 mrs. Valga p.r el a.o de mil y seiscientos y quarenta y tres.

[illegible]

[illegible]

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

✠

PHILIPPO IIII. el Grande, Rey de las Españas, Año xv. de su Reynado, Sello Quarto. x. mrs. para el año M. DC. xxxvii.

[illegible]

✠

PHILIPPO IIII. el Grande, Rey de las Españas, Año xv. de su Reynado, Sello Quarto. x. mrs. para el año M. DC. xxxvii.

[illegible]

Biblioteca Digital de Albacete (Ciudad Nueva Tomás)

S.4º. 10 mrs. Valga p.el a.º de mil y seiscientos y quarenta y tres.

[illegible]

S.4º. 10 mrs. Valga p.el a.º de mil y seiscientos y quarenta y tres.

[illegible]

quarenta y tres años se juntaron en las
casas del ayuntamiento como lo an de uso y costumbre
sus mercedes de don fran.co de villar [illegible]
Juan Romero alcaldes [illegible]
[illegible] Gines de [illegible]
[illegible] Herrero don [illegible]
[illegible]
[illegible] de vargas [illegible] Valero [illegible]
Xpoval de montoya [illegible] Romero
[illegible] fran.co [illegible]
[illegible] Galindo [illegible] Alexandro
[illegible] Gines [illegible] Roncalero [illegible] Gines [illegible]
[illegible] Xpoval de montoya [illegible]
Alonso [illegible] fran.co de peralta [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
mandaron se librar [illegible] mill [illegible]
[illegible] quarenta [illegible] mill ducados [illegible]
la qual [illegible] Xpoval de montoya [illegible]
[illegible] General para [illegible]
[illegible] de san [illegible]
en virtud del poder [illegible]
[illegible] se entreguen [illegible]
dellas [illegible]
[illegible] el dho Xpoval de mon
toya [illegible]
lo que [illegible]
[illegible] Gomez
[illegible]

Diez marauedis.

SALLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y VNO.

Las tercias de Carcelen de Navarra [illegible]
rematarom en todos sus años por yguales [illegible]
y quien [illegible] Bernabe de la Carrera [illegible]
con preeminencia concertada al alcalde [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Mandaronse [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
En este estado [illegible]
[illegible] licenciado Don Liberato [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Pretension de Bartolome Gallego [illegible]

Diez marauedis.

SALLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y VNO.

[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] ayuntamiento [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
señores alcaldes [illegible]

Habiendo tomado [illegible] licenciado Don Liber
ato [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] ayuntamiento
[illegible] como perpetuo de
[illegible]
[illegible]
[illegible] del lugar preeminente que tenia dicho Bar
tolome Gallego [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás».

[illegible] de [illegible] de [illegible]
acatamiento de vida [illegible]
dhas preminencias en mucho daño [illegible]
Rey y a Juan Zamiento sobre el suplicar [illegible]
y dha rreal provision se bote entre dhos señores Capitulares
en este estado [illegible] en este Ayuntamiento
el señor Juan Cantero moragon, Regidor y se le hizo [illegible]
lo acordado librado y decretado por [illegible] y re-
querimientos hechos por dho Lizdo Don Liberato
y en este estado licenciado Geronimo de Meneda y Lizdo Francisco
Cano, [illegible] Regidores dixeron que hablando
de vida [illegible] Sus mercedes de dhos señores
Alcaldes mandaron salir de este Ayuntamiento
para tratar de votar sobre dhas preminencias a dho
señor Juan Cantero moragon [illegible] el [illegible]
tiene otras preminencias asimiladas a las de
dho Lizdo Don Liberato con que tiene requerido
y sobre ello esta villa suplicado a su magestad y pleito
pendiente; y ser interes propio de dho señor Juan Cantero
y de lo contrario protestan la nulidad y atentado
y de vida [illegible] apelan y piden testimonio
Sus mercedes de los demas capitulares de este
Ayuntamiento hicieron el mesmo Regº apelaciones
y protestas y pidieron testimonio. Por tener especialmente
en dha rreal provision las preminencias de
dho señor Juan Cantero y dado por exemplar la contradicion hecha
al suso dho. = Y visto por sus mercedes de dhos señores
el señor Juan Cantero moragon dixo que se allana a salir

[illegible] dho requerimiento
por las razones espresadas en la dha
Rl cedula y provision, sin lo tocar contradizendo me pro-
vando lo en ella espresado: y solo contra-
dice la librança fecha en propios de los
cientos reales que se mandaron pagar a dho señor a
[illegible] del precio del vino que como alcalde [illegible]
[illegible] de Yepes y con lo suso dho se salio de dho
Ayuntamiento y dhos señores a lo tellez a pe-
so de la dha contradicion y pidio testimonio
y en este estado suplicando a dha rreal cedula y provision sus
mercedes de dhos señores Justicia y Regidores unanimes
y conformes dixeron que en quanto a su cumplimiento
hablando con el respecto de vida suplicando en caso
necesario de dha Rl cedula y provision para ante su
magestad dixeron no aver lugar su cumplimiento por ser
ganadas con su mesma Relacion y B. Gracia
y perjuicio de esta villa capitular y vezinos
y en desobedecimiento de su magestad respecto de que si se diese lugar
a que los capitulares no pudiesen ser compelidos por
la justicia a acudir a los Ayuntamientos cesarian
tantos y tan continuos despachos que ordinariamente
se ofrecen de su Rl servicio y por otros inconvenientes
daños y perjuicios de terceros interesados que se an omitido
y callado en dhas relaciones y quedando lugar
a esto los demas capitulares menos acudiran al despa-
cho de dhos negocios y por otras muchas [illegible]

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

PHILIPPO IIII. el Grande, Rey de las Españas.
Año xv. de su Reynado. Sello Quarto. x. mrs. para el año M.DC.xxxvii.

Cones que [illegible] al Reyno
y señores [illegible] Consejo. y porque [illegible]
se acuda a la defensa y representan las cosas de
dha suplica [illegible] demas [illegible] contradiciones
que [illegible] tiene el resultado en lo referido
y otra qualquiera cosa que se pudiere intentar
y propusiere acordaron baya a la villa [illegible]
de [illegible] que con benga [illegible]
de [illegible] al qual se le de poder general
para todo lo suso dho y que no se despachen jue-
ces para elecion [illegible] ni en otra manera y el mismo
se de a Thomé [illegible] y a Alonso de [illegible]
de los Rs. Consejos y Ginés de Vera de [illegible]
residente en esta [illegible] la qual quier de ellos
insolidum con facultad de [illegible] en Burgos [illegible]
[illegible] Juan Muñoz y Antº Ruiz de [illegible]
mandaron se [illegible] Francisco de Moya Grimaldos [illegible]
general no cumpla [illegible] que [illegible]
[illegible] de plata [illegible]
[illegible] y oficio [illegible]
mandaron se libren en propios de esta villa ciento [illegible]
Rs. al [illegible] Menda y a Estevan Lopez ortiz [illegible] ciento [illegible]
que se les buelben de los que dieron para la facultad de encontra-
rse por cesar mediante las contradiciones que avido [illegible]
la facultad [illegible]

PHILIPPO IIII. el Grande, Rey de las Españas.
Año xv. de su Reynado. Sello Quarto. x. mrs. para el año M.DC.xxxvii.

[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible] Pedro [illegible]

En la villa de Villarrobledo en catorce de
[illegible] de mil seiscientos y treinta y siete años
en la sala de [illegible] Juan Romero [illegible]
[illegible] Juan Romero [illegible]
[illegible] Gonzalez [illegible]
[illegible] Lopez [illegible]
[illegible] Cocano [illegible]
[illegible] Cocano [illegible]
[illegible] Lopez [illegible] Cuadrado [illegible]

S.4.

10 mrs. Valga p.el a.de mil y seiscientos y quarenta y tres

S.4.

10 mrs. Valga p.el a.de mil y seiscientos y quarenta y tres

Biblioteca Digital de Albacete « Tomás Navarro Tomás »

Dic. maravedis.

SELLO QUARTO, DIAZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y UNO.

[illegible]

PHILIPPUS III. el Grande, Rey de las Españas. Año xvi. de su Reynado. Sello Quarto x. mrs. para el año M.DC.xxxvij.

[illegible]

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

S.º 4.º 10 mrs. Valga p.r el a.º de mil y seiscientos y quarenta y tres.

[illegible]

Diez maravedis

SALLO QUARTO, DIAZ MARAVADIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y UNO.

Res.on de Joan Mateo de Pos

En la villa de [illegible] en treynta de [illegible] de mill y seiscientos y quarenta y tres años [illegible] en la sala de la [illegible] como lo a [illegible] Joan Romero [illegible] Joan [illegible] Romero [illegible]

[illegible] Joan Mateo [illegible]

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

S.º 4.º 10 mrs. Valga p.ª el a.º de mil y seiscientos y quarenta y tres.

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»